



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 111, fracción XVI y 112, fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

La iniciativa ingresó al Congreso del Estado el 25 de noviembre del año en curso, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

En sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2018, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efecto de su estudio y dictamen; quienes la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las Comisiones Unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las comisiones unidas celebrada el 29 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario presentara a estas comisiones un proyecto de dictamen considerando el cuatro por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa, respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban justificados; a fin de que se discutiera en la reunión a celebrarse posteriormente.

II.3. Consideraciones del Iniciante

Es importante conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019, a efecto de comprender plenamente los alcances de la misma, incluyendo el nuevo impuesto.



II.4 Consideraciones Particulares

El iniciante en su exposición de motivos, refiere que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019 se contempla un nuevo impuesto —sobre adquisición de vehículos de motor usados—, no así el incremento en las tasas vigentes, a excepción de lo que refiere a impuesto sobre nóminas, que sí lo hace. En cuanto a los derechos, se detectan nuevos conceptos en esta categoría, manteniendo —de igual forma— los mismos que se aplican para el ejercicio fiscal de 2018, a excepción de otros más que sí fueron eliminados de este catálogo y algunos conceptos se reestructuran en su mecánica de cobro a efecto de homologarlos, con lo cual coincidimos, pues este ejercicio otorga certeza a los contribuyentes.

Por ello, visualizamos en términos generales, que las cuotas del próximo ejercicio fiscal 2019 con relación al 2018, se incrementan en promedio y de manera generalizada en un 4%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, pero esta variación se debe a que, como expone el titular del Ejecutivo del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, una vez que se les aplicó el incremento del 4%, otras más reflejan un incremento superior al 4%, en razón de los análisis y valoraciones sistemáticas de un conjunto de elementos objetivos que reflejan al final que el costo es razonable y proporcional respecto del servicio prestado, aunado a la remisión de los anexos técnicos para justificar los mismos.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio, sobre lo planteado en la exposición de motivos, por lo que ratificamos lo argumentado, en la cual expone lo siguiente:

«Al asumir la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la ciudadanía guanajuatenses de encabezar un gobierno humanista y crear mejores condiciones para todos y cada uno de los integrantes de nuestra sociedad guanajuatense, en las que puedan desarrollar y potenciar sus capacidades personales además de contar con una vida digna, se torna inaplazable.

Además, considerando que Guanajuato tiene un gobierno sustentado en un Estado de Derecho porque en él se promueven y respetan los derechos humanos; por consiguiente, las decisiones políticas y económicas tienen como base las mismas potestades de la persona y consecuentemente, la tutela del principio de equidad tributaria, mismo que la autoridad fiscal debe de tomar en consideración a efecto de emitir o de establecer actos sin que éstos sean vulneradores o transgresores de los derechos de los gobernados.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Bajo esta tesis, se asume el compromiso de ejercer las facultades que se establecen en el orden constitucional local al Poder Ejecutivo del Estado en materia tributaria, esto con estricto apego a la norma fundamental y demás disposiciones que de ella emanen, a fin de observar el marco jurídico que nos rige y consolidar el Estado de Derecho. En tal virtud, es importante continuar con el fortalecimiento de las políticas públicas, por lo que se tiene la implementación de mecanismos concretos que contribuyan a la inclusión social desde un enfoque de potestades que favorezcan la colaboración entre órdenes de gobierno con acciones convergentes para alcanzar objetivos de derechos humanos; esto es, con una perspectiva explícita de transversalidad para asegurar la accesibilidad de los guanajuatenses a todos los derechos, además de contar con indicadores para monitorear los avances y logros de la intervención pública para rendir cuentas y transparentar el uso de los recursos públicos que permitan desarrollar las tareas y actividades de gobierno encaminadas a tutelar el bienestar y calidad de vida de los guanajuatenses.

En apoyo, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato 2040¹, en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», que tiene como objetivo impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad, se encuentran los objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción».

Dentro de los mencionados objetivos se encuentran las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia», respectivamente.

A su vez, el estado de Guanajuato al adecuar la estructura orgánica de la Administración Pública², cumple con el avance de las políticas públicas actuales respecto de la inclusión social, explicándose ésta, en la transformación de la Secretaría de Obra Pública en la «Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad», teniendo además, la creación de la Unidad Administrativa de Movilidad como dependiente de ésta y la Unidad Administrativa de Transporte adscrita a la Secretaría de Gobierno de acuerdo con las facultades que a cada una le fueron conferidas, extinguiéndose así, el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato; se constituyen las Secretarías «del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial» y «del Migrante y Enlace Internacional», para lo cual se extinguen como organismos descentralizados el Instituto de Ecología del Estado, la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato –se incorporan y transfieren sus asuntos jurídicos, administrativos, archivos y toda clase de mobiliario existentes a la primera- y el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias –erigido en la segunda de las dependencias referidas-. Lo anterior, bajo el contexto de construcción de un modelo de movilidad sostenible con la exigencia de procesos planificadores y participativos que se amplien sobre un sector de transporte moderno y flexible tomando en cuenta las dinámicas demográficas, procesos urbanísticos y territoriales; atender el desarrollo territorial impulsado por la interacción entre las características geofísicas, las iniciativas

¹Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 188, Cuarta Parte, de fecha 23 de noviembre de 2012, cuya actualización se publicó en el mismo medio de difusión oficial, número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

²Decreto 332, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicado en fecha 21 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 190, Décima Tercera Parte y Fe de erratas a los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo Transitorios de dicho Decreto, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 199, Segunda Parte, del 4 de octubre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

individuales y colectivas de distintos actores de operación de las fuerzas económicas, tecnológicas, sociopolíticas, culturales y ambientales en el territorio de la entidad, provocando beneficiar las condiciones ambientales y el desarrollo sostenible de la política de ordenamiento permanente y planificado; y finalmente, mejorar la atención integral en las materias de migración, movilidad humana, hospitalidad, interculturalidad y relaciones internacionales en la entidad, buscando además proteger los derechos individuales, incluyendo los culturales como parte del proceso migratorio impidiendo así los actos de discriminación que ponen en peligro la coexistencia y cohabitación pacífica de toda persona que radica fuera de su lugar de origen.

Ahora bien, se continúa en aras de atender las disposiciones de observancia obligatoria que enmarca la Contabilidad Gubernamental, de manera puntual, el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto el de establecer los criterios generales que regirán dicha materia armonizando la emisión de información financiera de los entes públicos de los Estados, así como para las entidades paraestatales. Aunado a ello, la fracción I del artículo 61 de la ley en mención, señala de manera específica e imperativa la información que deberán contener las iniciativas de leyes de ingresos. En atención a lo señalado, se sigue con el esquema mostrado por la federación y en relación a que ésta, por conducto del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), efectuó la actualización de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera aplicables a los entes públicos de las Entidades Federativas³.»

Sigue manifestando el iniciante situaciones de política económica que impactan directamente sobre la economía de Guanajuato, con las cuales coincidimos, al manifestar que:

«Entorno Económico Internacional

De acuerdo con el FMI, se espera que el crecimiento económico mundial permanezca estable en 2018 y 2019, ambos en un nivel de 3.7 por ciento. Estas estimaciones se ubican 0.2 puntos porcentuales por debajo de aquellas que el mismo FMI realizó en el mes de abril, reflejo de factores que disminuyeron la actividad durante 2018 como lo fueron los efectos negativos de las medidas comerciales restrictivas, así como perspectivas menos favorables para algunas economías emergentes y en desarrollo debido a factores específicos de cada país, condiciones financieras más restrictivas, tensiones geopolíticas y mayores costos de importación de petróleo.

En las economías avanzadas, el crecimiento permanecerá por encima de años anteriores y se estima que se ubique en 2.4 por ciento en 2018. No obstante estos resultados fueron menos favorables de lo esperado en el primer semestre del año, por lo que las proyecciones para la zona del euro y el Reino Unido resultan menores en 0.4 y 0.2 puntos porcentuales, respectivamente, que lo anticipado por el FMI el mes de abril.

Para 2019, se prevé que las medidas comerciales recientes afecten la actividad económica, especialmente en Estados Unidos de Norteamérica, donde el pronóstico de crecimiento fue revisado a la baja por el FMI en 0.2 puntos porcentuales, respecto de la estimación de abril. Sin embargo, y a pesar de esta disminución, el crecimiento económico de las economías avanzadas seguirá liderado por Estados Unidos de Norteamérica con un crecimiento esperado de 2.5 por ciento, por lo que en suma, el pronóstico de las economías avanzadas se espera en 2.1 por ciento para 2019. (...)

Entorno Económico Nacional

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las iniciativas de leyes de ingresos de las Entidades Federativas deben estar alineadas al escenario macroeconómico que se presente en los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno

³En fecha 11 de junio de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos y al Clasificador por Rubros de Ingresos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Federal⁴. Sin embargo, al momento de formular la presente Iniciativa, dichos Criterios no han sido presentados debido a que para el presente ejercicio se efectuará el cambio de administración federal, por lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nueva administración federal tiene hasta el 15 de diciembre para presentar dicho documento junto con la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos, para el ejercicio fiscal de 2019⁵. (...)

Por otro lado, manifiesta el iniciante que con respecto a la inflación y la política monetaria que:

Durante 2018 se moderó el incremento de los precios observado en 2017, cuando la inflación anual se ubicó en un nivel promedio de 6.0 por ciento, debido principalmente al incremento en los precios de las gasolinas por su liberalización. Sin embargo, el incremento en los precios en el presente ejercicio sigue sin ubicarse dentro del rango objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento +/- 1 punto porcentual de tolerancia, pues para octubre del presente ejercicio la inflación promedia 4.9 por ciento anual. Esto se debe a que en el presente ejercicio se han observado nuevos incrementos de los combustibles destacando el gas L.P. y las gasolinas. Por lo anterior, la SHCP actualizó el nivel esperado de inflación al cierre del 2018 desde un 3.5 por ciento, señalado en los Pre-Criterios 2019, hasta una inflación de 4.2 por ciento al cierre, señalado así en el Informe Trimestral de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al Tercer Trimestre de 2018⁶.

Desde diciembre de 2017, cuando el Banco de México elevó a 7.25 por ciento la tasa de interés interbancaria a 1 día (tasa objetivo), la Junta de Gobierno del Banco de México se ha reunido 7 veces en lo que va de 2018, incrementando la tasa de interés 25 puntos base en las reuniones del 8 de febrero, del 21 de junio y del 15 de noviembre, ubicando la tasa objetivo en 8.00 por ciento. Cabe señalar que los movimientos de la tasa objetivo del Banco de México usualmente habían respondido a movimientos similares de la tasa de la Reserva Federal de Estados Unidos de Norteamérica. Esto sucedió en diciembre de 2017, cuando el movimiento de la tasa respondió a un incremento de la Reserva Federal de 1.25 a 1.50, y en junio de 2018, cuando la Reserva Federal incrementó su tasa de 1.75 a 2.00 por ciento. Sin embargo, los incrementos de la tasa objetivo de la Reserva Federal de marzo y septiembre no fueron correspondidos, debido a que la Junta de Gobierno de Banco de México observa que los efectos en la inflación son pasajeros, por lo que espera que continúe a la baja y no consideró necesario realizar movimientos a la tasa de interés objetivo en esos periodos.

Ahora con respecto al entorno Económico Estatal, el Gobernador del Estado, expuso en la propuesta que:

⁴ Artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁵ Plazo que solamente será aplicable para el Presidente de la República que entrará a ejercer su encargo el 1 de diciembre de este año. Ya que las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que dieron origen a la Reforma Política Electoral, incluyeron cambios relacionados con la toma de posesión de la Administración Pública Federal. Dichas modificaciones recayeron en los artículos 65, 74 y 83 constitucionales, las cuales entrarán en vigor el 1° de diciembre de 2018. De esta manera, el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1° de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024, lo estipulado en el artículo décimo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral. La Constitución Federal determina que, en año de cambio de administración federal, el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1° de agosto para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el Presidente entrará a ejercer su cargo el 1° de octubre. En este caso, el artículo 74 de la Constitución establece que el Ejecutivo Federal deberá enviar a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de noviembre. El plazo de discusión y aprobación del paquete económico, en este sentido, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre.

⁶ Disponible para su consulta en:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2018/iiit/01inf/itindc_201803.pdf



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El estado de Guanajuato es una de las principales economías del país que destaca por su dinámica económica, al registrar tasas superiores de crecimiento respecto del resto de las entidades federativas; lo que la posiciona como una de las economías que han formado parte del motor de crecimiento económico del país.

Producto Interno Bruto Estatal

Conforme a la última información publicada por el INEGI, el Producto Interno Bruto de la Entidad (PIBE) en 2016 presentó un crecimiento de 4.3 por ciento real anual, cifra que representa una tasa mayor de crecimiento a la observada a nivel nacional en ese año, la cual fue de 2.7 por ciento real anual. Esta dinámica en la economía del estado significa que en los últimos 6 años, el crecimiento económico en Guanajuato haya promediado una tasa de crecimiento de 4.9 por ciento real anual, cifra que contrasta con la observada a nivel nacional para el mismo periodo, la cual fue de 2.9 por ciento. Asimismo, el valor real de la economía del estado de Guanajuato para 2016 fue de \$689,336 millones de pesos a precios de 2013, valor que consolida al estado como la sexta economía de mayor tamaño a nivel nacional, con lo que representa el 4.0 por ciento del valor total de la economía de México.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publica el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE); el cual es un indicador de coyuntura que muestra el desempeño anticipado de la Actividad Económica de los estados. Considerando este indicador, se tiene que la economía del estado mostró un crecimiento de 5.3 por ciento anual en 2017, cifra superior al crecimiento de 2 por ciento de la economía nacional para el mismo periodo. Como consecuencia del robusto crecimiento económico en la entidad, un adecuado manejo de las finanzas públicas, así como ventajas competitivas como la ubicación geográfica estratégica en el centro del país y la infraestructura de las comunicaciones, el estado de Guanajuato se ha caracterizado por tener mayores tasas de crecimiento en el empleo formal, lo que se ha traducido en mejores condiciones de vida de la población. En cuanto al empleo formal, las cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al mes de octubre del 2018 muestran que en el estado de Guanajuato se tienen 1 millón 5 mil 997 trabajadores asegurados al IMSS, lo que implica que respecto de la cifra que se tenía al cierre de 2017, el empleo se ha incrementado en 5.8 por ciento, cifra superior en 100 puntos base a la observada a nivel nacional en esta misma comparativa -4.8 por ciento-»

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que aunado a lo expresado por el autor de la iniciativa que hoy dictaminamos creemos que, —haciendo un análisis objetivo e institucional—, las finanzas públicas del Gobierno del estado de Guanajuato se ha caracterizado por un desempeño operativo sólido, con un nivel de endeudamiento bajo que implica una sostenibilidad alta; reflejo de su disciplina fiscal y las políticas implementadas, situación donde el Poder Legislativo ha tenido parte de esa responsabilidad, a través de la aprobación de normas jurídicas, de la deuda y el en caso de la hacienda como lo es la iniciativa que hoy nos ocupa, actos todos que vienen a cerrar el andamiaje económico y jurídico al cual nos referimos.

II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos -en estricto sentido- para el siguiente



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

ejercicio fiscal por un monto de \$83,415,970,643.00, lo que equivale a un 2.7% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2018.

2. Se establece la estructura del artículo 1, acorde al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, además de lo establecido en diversos artículos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Se reorganiza la secuencia de los artículos en congruencia con el orden de los conceptos de ingresos, situación que se consideró afortunada a efecto de dar orden a los contenidos, que además de brindar certeza jurídica.
3. Los ingresos propios del estado se estiman ascenderán de \$6,423,557,470 previsto en la ley de ingresos vigente, a \$7,500,368,931 pesos, que se prevé en la propuesta, lo cual refleja un incremento (variación real) del 12.5%.
4. Los ingresos por concepto de coordinación fiscal se estiman en 75 mil 915.601,712.00 millones de pesos, lo que significa un incremento (variación real) de 1.4% en comparación a lo aprobado para el año 2018.

II.4.2 Aspectos generales de la clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la propuesta de ingresos del Estado

- I. Impuestos
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones
- X. Ingresos derivados de financiamientos



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Del análisis que se realizó sobre esta clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos, que concluyó que es correcta su inclusión, y en consecuencia, consideramos pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2019, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y atendiendo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con ello se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, -situación con la que coincidimos plenamente-.

II.5 Deuda Pública

En la exposición de motivos, el iniciante no refiere a deuda que se contratará para el año de 2019. Lo anterior obedece a que no se ha considerado la contratación de ésta, y así no afectar o comprometer a futuro las finanzas públicas estatales y como resultado de la disciplina y medidas aplicadas en el gasto público y en virtud de las condiciones económicas que prevalecen, actualmente en el Estado.

II.6 Análisis de las nuevas proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas

Quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

X

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el iniciante; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

En ese sentido y como quedó asentado, y derivado del análisis, hemos observado que la iniciativa contempla —un nuevo impuesto denominado sobre tenencia o uso de vehículos— y por lo que corresponde a las demás contribuciones que de este tipo, seguirán siendo las mismas que aplicaron para el presente ejercicio fiscal, con las mismas tasas vigentes, —a excepción del impuesto sobre nóminas que refleja un incremento del 2.3% sobre la tasa vigente—, con lo cual coincidimos y consideramos idóneo.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo algunas modificaciones y adecuaciones a los mismos, a efecto de atender nuevas normativas jurídicas. De igual forma se prevén nuevos derechos en el sector educativo; en los derechos por servicios de movilidad; en materia de tránsito; en los servicios de salud y atención médica, se consideran nuevos conceptos.

Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, ésta se ve ajustada al índice inflacionario del 4%, tasa de inflación esperada para 2018 y 2019 y que a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2019, se propone una actualización del 4 por ciento de las tarifas por los servicios que presta el Gobierno del Estado.

Manifiesta el iniciante, que a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2019, se propone una actualización del 4 por ciento de las cuotas a tarifas por los servicios. Además de lo anterior, el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, consideró un tope del 4%, y de esta manera cumplir con la metodología acordada al interior de las Comisiones Unidas. Las diputadas y los diputados de estas Comisiones Unidas, consideramos que el Estado tiene a su cargo una serie de obligaciones, entre las que se encuentran, la labor de organización y administración con el fin de que la sociedad se desarrolle; para tales efectos la función pública requiere recursos económicos para sufragar las necesidades sociales básicas, a través de la



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

actividad financiera esto es, el Estado deberá desarrollar una política económica encaminada al financiamiento de las necesidades públicas.

Quienes dictaminamos, sabemos que la tarea del Estado es la obtención de recursos económicos para destinarlos al gasto público, a través del acto de creación de las contribuciones y que, por mandato constitucional le corresponde al Poder Legislativo crearlas o establecerlas mediante un acto formal y materialmente legislativo mediante la Ley de ingresos respectiva, de ahí su importancia.

Al momento de crear la norma de ingresos, el legislador toma en consideración una serie de principios constitucionales en materia tributaria tales como —proporcionalidad, equidad y legalidad— con el fin de lograr un sistema tributario más justo y eficaz, lo cual se satisface en esta propuesta. Bajo este contexto, todas las contribuciones por su propia naturaleza persiguen esencialmente un fin recaudatorio y son destinadas, en principio, a sufragar el gasto público, aunque pueden atender adicionalmente a fines extrafiscales, con el propósito de regular algunos aspectos económicos, sociales o de salud pública inclusive, sin que por ello dejen de estar sujetas al cumplimiento de las garantías tributarias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tales garantías establecen cuatro principios básicos, los cuales deben observar todas las contribuciones señaladas tanto por la Federación, o bien, las entidades federativas, a saber: deben estar destinadas al gasto público; deben ser proporcionales; equitativas, y estar contenidas en una ley formal y materialmente legislativa.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizamos un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, al interior de las Comisiones Unidas valoramos los anexos técnicos que el Gobernador del Estado acompañó a la misma.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IMPUESTOS

La iniciativa prevé a la alza la tasa del impuesto sobre nóminas misma que actualmente se encuentra establecida sobre el 2 por ciento de los ingresos que contemplan el objeto de dicho impuesto, para pasar al 2.3 por ciento, y manifiesta que ello obedece a la óptica de impulsar el desarrollo de la sociedad en todos los aspectos medulares contemplados en las líneas estratégicas que integran el Plan Estatal de Desarrollo 2040, de igual forma con esta propuesta, se plantea políticas económicas que aseguren la salvaguarda de acciones encaminadas a potenciar el desarrollo social, por ello, es que se propone el incremento al porcentaje de la tasa del Impuesto de referencia. Es de señalar que, el impuesto sobre nóminas, cuya determinación versa en gravar los pagos efectuados en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, dentro del territorio del Estado de aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen el pago de las remuneraciones señaladas en cualquiera de sus tipos y denominaciones, por su parte, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal vigente⁷, establece que los recursos obtenidos por este Impuesto se destinarán de manera específica a los rubros de gasto social y de inversión pública productiva, en ese sentido lo consideramos idóneo dados los alcances que se persiguen con el incremento.

En lo que toca al nuevo impuesto denominado sobre tenencia o uso de vehículos de acuerdo a lo que refiere quien propone, se justifica en manifestar que responde a las políticas económicas y financieras del Estado, vinculadas a la manifestación de una riqueza relacionada a los esquemas tributarios y a la capacidad contributiva del ciudadano al generar impuestos; propiciando además, que se eleve el volumen recaudatorio fortaleciendo la hacienda pública de una manera justa y equitativa sin lesionar los ingresos de los contribuyentes, en virtud del nivel adquisitivo de los vehículos de motor en razón al valor comercial de éstos. De tal manera que el mencionado impuesto, tiende a favorecer la situación económica del Estado, impulsando el desarrollo de las familias guanajuatenses con el extremo cuidado de no transgredir la integridad y derechos de los grupos vulnerables de la sociedad, contemplándose las bases del mecanismo a seguir para la aplicación del mismo en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a efecto de brindar claridad y certeza jurídica a las personas físicas y morales tenedoras o usuarios

⁷Las etiquetas de gasto se encuentran establecidas en su artículo 70 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

de vehículos de motor en nuestro estado. Y dados estos objetivos consideramos correcta la inserción de dicha contribución.

No omitimos comentar que derivado del análisis a la reforma de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y en congruencia con las modificaciones a la propuesta inicial de aquella, fue que se consideró ajustar los alcances de la tasa prevista en el artículo 2 de este dictamen.

DERECHOS

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019, en el rubro de derechos contempla todos aquellos conceptos que de acuerdo al artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado que han sido considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal. El iniciante para estos efectos, consideró —que de manera general consideramos idónea—, en el pronóstico de ingresos de cada concepto dentro de los derechos, las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía; tomando como base en el valor de la tarifa que aparece en la propuesta.

Por servicios en materia de movilidad en materia de tránsito y en materia de transporte

Se detectaron en las cuotas que contempla la tarifa de los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 incrementadas por encima del tope inflacionario sin tener justificación para ello, pues no se visualiza un redondeo, y aras de dar certeza a las cuotas fue que se adecuaron al 4% aprobado por estas comisiones unidas.

De igual forma, se realizó el mismo ejercicio en las cuotas que no se encontraban impactadas al 4% del artículo 16, fracción XXI.

No omitimos referir que el iniciante justificó dichos incrementos manifestando que, el incremento producirían los impactos en la mejora de la seguridad y calidad del servicio público de referencia en cuanto a robustecer las medidas de control que emplea el estado para prestación del servicio especial de transporte ejecutivo; y por ende, el cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de la materia, dando como resultado, la constante modernización de los vehículos en cuanto hace a su estado físico y mecánico, sin embargo consideramos que estos argumentos no son los idóneos para soportar los incrementos por encima del tope inflacionario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias

Se ajustó la cuota contenida en el artículo 22, fracción IV, inciso a) antecedentes penales al 4% a efecto de atender al índice inflacionario, pues nos encontramos con un mal redondeo.

Derechos en materia de licencias de alcoholes

Por otro lado, se visualiza en las cuotas de este derecho, el incremento porcentual al 10 por ciento respecto de vigentes, en los artículos 29 y 30 del presente dictamen referentes a la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, cuyo fin es el fortalecimiento de las acciones de salud, seguridad pública y con la intención de desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas encaminando al Estado a la instrumentación eficaz de la política financiera, económica y social, para orientar y encauzar las actividades o usos sociales como son la emisión y refrendo de licencias en materia de alcoholes, de acuerdo con los fines extra fiscales que abonen en alcanzar el propósito de continuar con la tarea continua de procuración de la salvaguarda de la dinámica social en cuanto a los factores del consumo de alcohol.

Es por eso, —la justificación de este incremento alude a cuestiones extrafiscales— que si bien es cierto la naturaleza de los tributos tiende a un fin recaudatorio, también lo es, el hecho de que el Estado utiliza el esquema extra fiscal a fin de allegarse de recursos para atender las necesidades básicas de la población en continuación con las políticas públicas en mención. Sirve de referencia la Tesis⁸ en el tenor literal siguiente:

«FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la

⁸1ª/J. 107/2011 Primera Sala, Tomo XXXIV, Septiembre 2011, número 161079, Novena Época, Pág. 506.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.»

Por lo tanto se conservan los mismos beneficios que se encuentran previstos en los artículos cuarto y quinto transitorios de la propuesta.

III. Artículos Transitorios

Los dispositivos transitorios que se contemplan en la iniciativa se consideran adecuados.

IV. Consideraciones finales

Las diputadas y los diputados que conformamos estas comisiones unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa nuestra entidad, las contribuciones que se aprueben a través de esta ley deben ser las estrictamente necesarias para sostener los servicios y funciones públicos



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

prioritarios. Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender. Por ello, estamos aprobando las contribuciones necesarias e indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los empleos que requieren los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes, donde esos son los objetivos primordiales y siempre como legisladores contribuiremos.

Entendemos que el objetivo fundamental de esta Ley consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los guanajuatenses un nivel de vida digno. Las modificaciones que se realizan en referencia a la ley vigente, se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios de protección social, así como dotar a Guanajuato de un sistema fiscal más justo. En consecuencia, consideramos que de conformidad con el marco constitucional, el esquema legal para cumplir con el primer aspecto de la actividad financiera relativa a la obtención de ingresos es mediante el cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que se retoman en la presente Ley de Ingresos del Estado, el presente instrumento legislativo tiene plena concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado, toda vez que los ingresos tienen como principal objeto cubrir los gastos decretados por este Poder y las contribuciones deben establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios, para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos. Finalmente, concluimos manifestando que los ingresos que se estiman ser cobrados en el ejercicio fiscal 2019 en Guanajuato, son proporcionales, equitativos y encuentran debido sustento en las leyes fiscales y hacendarias del Estado. Por lo cual se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recurso suficientes a fin de sufragar los gastos públicos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines, ya que dado que con esta Ley se justifican los ingresos del Estado para sostener su actividad. Es decir, esta Ley de Ingresos es fundamental para sustentar la actividad recaudatoria del estado a



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público, pues implica garantizar los ingresos suficientes del Estado para atender necesidades públicas, lo cual conlleva la capacitación de recursos que servirán para ejecutar los programas del presupuesto de egresos, e implica garantizar los ingresos suficientes del estado para atender necesidades públicas. Es decir, conlleva la captación de recursos que servirán para ejecutar los programas del presupuesto de egresos, a través de los cuales el Gobierno del Estado interviene con las líneas estratégicas vertidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, en temas de alimentación, salud, educación, justicia, protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, entre otros y nosotros como Poder Legislativo brindamos las herramientas legislativas para resguardar los derechos de los guanajuatenses, como lo es este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS ESTATALES

Pronóstico de Ingresos

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 83,415,970,643.00
RECURSOS FISCALES	\$ 7,500,368,931.00
I. Impuestos	\$ 4,505,379,356.00
a) Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 250,816,588.00
1 Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas	\$ 239,380,783.00
1.1) Por la prestación de servicios profesionales	\$ 53,369,795.00
1.2) Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$ 70,825,612.00
1.3) Por la realización de actividades empresariales	\$ 115,185,376.00
2 Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$ 11,435,805.00
b) Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 262,952,527.00
1 Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	\$ 178,420,187.00
2 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 84,532,340.00
c) Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 80,709,699.00
1 Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$ 80,709,699.00
d) Impuestos al Comercio Exterior	\$ 0.00
e) Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ 3,894,558,552.00
1 Impuesto Sobre Nóminas	\$ 3,894,558,552.00
f) Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
g) Accesorios de Impuestos	\$ 16,341,990.00
h) Otros Impuestos	\$ 0.00
i) Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00
a) Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	0.00
b) Cuotas para la Seguridad Social	\$	0.00
c) Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	0.00
d) Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	0.00
1 Contribuciones no clasificables	\$	0.00
e) Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00
III. Contribuciones de Mejoras	\$	0.00
a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	0.00
1 Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00
b) Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
IV. Derechos	\$	2,180,354,798.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	224,669,281.00
1 Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$	224,669,281.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	\$	1,891,652,823.00
1 Por trabajos catastrales	\$	0.00
2 Por servicios de movilidad en materia de tránsito	\$	1,035,968,646.00
2.1) Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$	265,290,389.00
2.2) Por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$	628,451,915.00
2.3) Por expedición de licencias para conducir vehículos	\$	88,215,927.00
2.4) Por permisos de movilidad en materia de tránsito	\$	16,835,966.00
2.5) Por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito	\$	4,784,870.00
2.6) Por otros servicios de movilidad en materia de tránsito	\$	32,389,579.00
3 Por servicios de movilidad en materia de transporte	\$	32,479,700.00
3.1) Por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte	\$	4,679,058.00
3.2) Por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte	\$	14,235,085.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

3.3)	Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$	3,028,440.00
3.4)	Por permisos de movilidad en materia de transporte	\$	4,976,790.00
3.5)	Por otros servicios de movilidad en materia de transporte	\$	5,560,327.00
4	Por servicios del Registro Civil	\$	191,366,308.00
5	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías	\$	204,349,923.00
5.1)	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	195,072,838.00
5.2)	Por servicios de la Dirección de Notarías	\$	9,277,085.00
6	Por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$	60,891,684.00
7	Por expedición y legalización de firmas y documentos	\$	3,400,200.00
8	Por servicios en materia de educación	\$	243,459,963.00
8.1)	Por los servicios educativos que brinde el sector central	\$	42,384,867.00
8.2)	Por los servicios que brinden los organismos descentralizados del sector educativo	\$	201,075,096.00
8.2.1)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$	431,056.00
8.2.2)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	3,489,234.00
8.2.3)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	272,400.00
8.2.4)	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	4,494,985.00
8.2.5)	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	2,526,020.00
8.2.6)	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	24,223,326.00
8.2.7)	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	3,878,680.00
8.2.8)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	2,615,750.00
8.2.9)	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	7,561,740.00
8.2.10)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	27,791,228.00
8.2.11)	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	15,236,339.00
8.2.12)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	5,530,220.00
8.2.13)	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	5,847,059.00
8.2.14)	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	5,232,450.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

8.2.15)	Universidad Tecnológica de León	\$	27,031,650.00
8.2.16)	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	8,898,020.00
8.2.17)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	5,615,206.00
8.2.18)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	10,673,270.00
8.2.19)	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	10,227,371.00
8.2.20)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	178,815.00
8.2.21)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	29,320,277.00
9	Por servicios de salud y atención médica	\$	43,685,028.00
10	Por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$	74,321,945.00
10.1)	Por expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes	\$	31,482,926.00
10.2)	Por refrendo, de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes	\$	42,839,019.00
11	Por servicios en materia ambiental	\$	570,388.00
12	Por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$	827,843.00
13	Por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal	\$	331,195.00
c)	Otros Derechos	\$	0.00
d)	Accesorios de Derechos	\$	64,032,694.00
e)	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
V.	Productos	\$	695,408,688.00
a)	Productos	\$	695,408,688.00
1	Por fianzas	\$	1,884,676.00
2	Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	\$	14,348,953.00
3	Por capitales y valores del Estado y sus intereses	\$	636,864,752.00
4	Por formas valoradas	\$	4,897,273.00
5	Del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato	\$	13,147,042.00
6	De cualquier otro producto	\$	24,265,992.00



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b)	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
VI.	Aprovechamientos	\$	119,226,089.00
a)	Aprovechamientos	\$	119,106,848.00
1	Multas y Sanciones	\$	60,317,764.00
2	Subsidios, herencias y legados	\$	338,800.00
3	Otros aprovechamientos	\$	58,450,284.00
b)	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	0.00
c)	Accesorios de Aprovechamientos	\$	119,241.00
d)	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
VII.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	10,036,430,390.00
a)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	8,244,367,165.00
1.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	8,244,367,165.00
b)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	0.00
c)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	997,896,968.00
1.	Entidades Paraestatales	\$	944,285,698.00
1.1)	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$	13,200,000.00
1.2)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$	84,159,775.00
1.3)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	65,433,536.00
1.4)	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$	0.00
1.5)	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$	35,937,640.00
1.6)	Comisión Estatal del Agua	\$	6,355,000.00
1.7)	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$	84,923,566.00
1.8)	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato	\$	4,300,000.00
1.9)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	3,293,690.00
1.10)	Fórum Cultural Guanajuato	\$	15,952,000.00
1.11)	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	\$	730,584.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

1.12) Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$	70,435,559.00
1.13) Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$	444,000.00
1.14) Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$	0.00
1.15) Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	6,914,809.00
1.16) Instituto Estatal de Capacitación	\$	62,660,000.00
1.17) Instituto Estatal de la Cultura	\$	19,942,500.00
1.18) Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$	7,058,424.00
1.19) Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$	0.00
1.20) Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	1,074,630.00
1.21) Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	348,075.00
1.22) Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	11,248,574.00
1.23) Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	419,880.00
1.24) Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	341,140.00
1.25) Instituto Tecnológico Superior del Sur Guanajuato	\$	3,369,875.00
1.26) Museo Iconográfico del Quijote	\$	1,951,980.00
1.27) Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$	220,600.00
1.28) Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato	\$	12,235,311.00
1.29) Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	80,373,769.00
1.30) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato	\$	258,520,353.00
1.31) Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	10,450,000.00
1.32) Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	4,403,557.00
1.33) Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	1,787,400.00
1.34) Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	1,094,800.00
1.35) Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	496,950.00
1.36) Universidad Tecnológica de León	\$	27,742,343.00
1.37) Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	4,655,250.00
1.38) Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	2,615,412.00
1.39) Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	8,276,040.00
1.40) Universidad Tecnológica del Suroeste del Estado de Guanajuato	\$	6,371,850.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

1.41)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	92,000.00
1.42)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	24,454,826.00
2.	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	53,611,270.00
2.1)	Fideicomiso Ciudad Industrial de Celaya	\$	0.00
2.2)	Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato	\$	500,000.00
2.3)	Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento	\$	16,884,218.00
2.4)	Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas	\$	32,271,383.00
2.5)	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$	3,955,669.00
d)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	291,470,735.00
1.	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	226,867,735.00
2.	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	64,603,000.00
e)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	0.00
f)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	0.00
g)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	0.00
h)	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	502,695,522.00
1.	De los Poderes Legislativo y Judicial:	\$	50,341,530.00
1.1)	Poder Judicial	\$	39,800,000.00
1.2)	Poder Legislativo	\$	10,541,530.00
2.	De los Órganos Autónomos	\$	452,353,992.00
2.1)	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato	\$	420,000.00
2.2)	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
2.3)	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	\$	2,500,000.00
2.4)	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	\$	2,574,801.00
2.5)	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	\$	48,360.00



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2.6) Universidad de Guanajuato	\$	446,810,831.00
i) Otros Ingresos	\$	0.00
RECURSOS FEDERALES	\$	75,915,601,712.00
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	75,915,601,712.00
a) Participaciones	\$	35,443,983,038.00
1 Fondo General de Participaciones	\$	27,557,718,609.00
2 Fondo de Fomento Municipal	\$	1,106,035,451.00
3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como tabacos labrados	\$	605,998,686.00
4 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	2,149,643,770.00
5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel	\$	985,697,781.00
6 Impuesto Sobre la Renta participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	\$	3,038,888,741.00
7 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$	0.00
b) Aportaciones	\$	29,464,424,145.00
1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$	16,153,463,685.00
1.1) Servicios Personales	\$	13,773,931,581.00
1.2) Otros de Gasto Corriente	\$	1,059,132,093.00
1.3) Gasto de Operación	\$	332,046,596.00
1.4) Fondo de Compensación	\$	988,353,415.00
2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	3,211,204,299.00
3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	2,753,144,855.00
3.1) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$	333,721,124.00
3.2) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	2,419,423,731.00
4 Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	1,140,455,337.00
4.1) Asistencia Social	\$	559,264,884.00
4.2) Infraestructura Educativa Básica	\$	387,062,138.00
4.3) Infraestructura Educativa Media Superior	\$	27,219,212.00
4.4) Infraestructura Educativa Superior	\$	166,909,103.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

5	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	356,797,632.00
5.1)	Educación Tecnológica	\$	247,103,024.00
5.2)	Educación de Adultos	\$	109,694,608.00
6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	230,147,315.00
7	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,810,251,548.00
8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	3,808,959,474.00
c)	Convenios	\$	8,916,176,515.00
1	De Protección Social en Salud	\$	4,322,284,793.00
2	De Descentralización	\$	773,759,116.00
3	De Reasignación	\$	0.00
4	Otros Convenios y Subsidios	\$	3,820,132,606.00
d)	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	2,091,018,014.00
1	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$	459,938,783.00
2	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$	82,128,331.00
3	Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$	821,773,283.00
4	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$	260,593,914.00
5	Multas federales no fiscales	\$	2,986,798.00
6	Recuperación de créditos fiscales	\$	0.00
7	Régimen de Incorporación Fiscal (Anexo 19)	\$	354,234,245.00
8	Fondo de compensación del régimen de pequeños contribuyentes y del régimen intermedio	\$	59,781,305.00
9	Verificación al comercio exterior	\$	11,403,433.00
10	Honorarios de notificación	\$	797,636.00
11	Accesorios de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	37,380,286.00
12	Otros Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00
e)	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00
1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	0.00
2	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0.00
TRANSFERENCIAS		\$	0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
a) Transferencias y Asignaciones	\$	0.00
1 Transferencias no clasificables	\$	0.00
b) Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
c) Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
d) Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0.00
ENDEUDAMIENTO	\$	0.00
X. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00
a) Endeudamiento Interno	\$	0.00
b) Endeudamiento Externo	\$	0.00
c) Financiamiento Interno	\$	0.00
1 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	\$	0.00
2 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	\$	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$10,036,430,390.00 (diez mil treinta y seis millones cuatrocientos treinta mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto General de Egresos y se integran conforme a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes y decretos correspondientes.

La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS**

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

- I. Impuestos Sobre los Ingresos:
 - a) Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas:
 - 1 Por la prestación de servicios profesionales 2%
 - 2 Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles 2%
 - 3 Por la realización de actividades empresariales:
 - 3.1) Régimen General 2%
 - 3.2) Régimen de Incorporación Fiscal 2%
 - b) Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos 6%
- II. Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados 2%
- III. Impuesto por Servicios de Hospedaje 2%
- IV. Impuesto Sobre Nóminas 2.3%
- V. En relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

Todos los vehículos, incluidas motocicletas, contarán con un monto exento de \$500,000.00 pesos. Cuando el valor total del vehículo sea superior al monto exento, el impuesto causado será la cantidad que resulte de disminuir a dicho valor el monto exento y aplicar al excedente la tasa que le corresponda conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior resultante de disminuir al valor total del vehículo el monto exento	Límite superior resultante de disminuir al valor total del vehículo el monto exento	Tasa para aplicarse sobre el excedente al monto exento
\$0.01	\$500,000.00	3%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	4%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	5%
\$1,500,000.01	En adelante	6%

Para los efectos de la presente fracción, el objeto, la base y los elementos constitutivos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se encuentran establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR USO DE
CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA**

Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 4. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:		
	a) Automóviles y pick up's de 2 ejes	\$	31.00
	1 Por eje excedente	\$	6.00
	b) Motocicletas	\$	17.00
	c) Autobuses de 2, 3 y 4 ejes	\$	54.00
	d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	54.00
	e) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes	\$	92.00
	f) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	145.00
	1 Por eje excedente	\$	17.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Ingresos, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, con la finalidad de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota. Los residentes del Municipio de Guanajuato gozarán de un descuento del 30 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca la citada dependencia.

- II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

CAPÍTULO II DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 5. Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

TARIFA

Table with 2 columns: Description of work and Amount. Rows include: I. Por búsqueda de documentos (\$ 33.00), II. Por certificados de planos (\$ 125.00), III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos... (tarifa fija de \$104.00 más 2 al millar...), IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos... a) Hasta una hectárea (\$ 275.00)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 5.00
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la tarifa anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.
- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$ 2,142.00
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 272.00
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$ 223.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

**CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE MOVILIDAD
EN MATERIA DE TRÁNSITO**

Derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 6. Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques \$ 953.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

- II. Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares \$ 263.00

Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 7. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Respecto de la fracción I del artículo anterior \$ 471.00
II. Respecto de la fracción II del artículo anterior \$ 130.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Derechos por expedición de licencias para conducir vehículos

Artículo 8. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Tipo «A»
a) Dos años \$ 553.00
b) Tres años \$ 703.00
c) Cinco años \$ 852.00
II. Tipo «B»
a) Dos años \$ 553.00
b) Tres años \$ 703.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

	c) Cinco años	\$	852.00
III.	Tipo «C»		
	a) Dos años	\$	596.00
	b) Tres años	\$	718.00
	c) Cinco años	\$	928.00
IV.	Tipo «D»		
	a) Dos años	\$	297.00
	b) Tres años	\$	327.00
	c) Cinco años	\$	456.00

Por el duplicado o reposición de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$196.00.

Derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito

Artículo 9. Los derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso provisional para circular sin placas, por día, del servicio de transporte privado y público	\$	27.00
II.	Permiso para conducir:		
	a) Tipo A	\$	572.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

b) Tipo D	\$	267.00
III. Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$	157.00

Derechos por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito

Artículo 10. Los derechos por la expedición de constancias de movilidad en materia de servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de constancias de no infracción	\$	69.00
II. Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes	\$	49.00

Derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito

Artículo 11. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación	\$	183.00
Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes derivado de los canjes efectuados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.		
II. Por la validación de documentos	\$	197.00
III. Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	88.00
IV. Reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares	\$	2,397.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS
MOVILIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE**

Derechos por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte

Artículo 12. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Servicio público de transporte de personas:
 - a) Intermunicipal de autotransporte y/o ferroviario \$ 9,060.00
 - b) Turístico \$ 10,636.00
 - c) De alquiler sin ruta fija -Taxi- \$ 24,391.00
- II. Servicio público de transporte de carga:
 - a) En general y materiales para la construcción \$ 4,726.00
 - b) Especializada \$ 5,511.00
 - c) Grúas \$ 15,718.00
- III. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas tarifas del otorgamiento para los incisos a) y c) de la fracción I del presente artículo.

Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte previstas en la fracción I inciso b) y los contenidos en la fracción II del presente artículo, se causarán las mismas tarifas del otorgamiento.



Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 13. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las tarifas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 12 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión de transporte

Artículo 14. Las tarifas contenidas en los artículos 12 y 13 de esta Ley, se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del Estado.

Derechos por permisos de movilidad en materia de transporte

Artículo 15. Los derechos por permisos de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 130.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo, comercial y de emergencia	\$ 50.00
III.	Permiso extraordinario de transporte público por día	\$ 21.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

IV.	Permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, por año	\$	2,369.00
V.	Permiso de transporte público por mes o fracción:		
a)	Para personas con discapacidad o movilidad reducida	\$	193.00
b)	De carga en general y de materiales para construcción	\$	193.00
c)	Turístico	\$	417.00
d)	Grúa	\$	417.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

Derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte

Artículo 16. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión	\$	1,429.00
II.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$	127.00
III.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$	430.00
IV.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$	1,656.00
V.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$	71.00
VI.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$	719.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII.	Por reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y el especial de transporte	\$	2,463.00
VIII.	Actualización de estatus de organización transportista	\$	347.00
IX.	Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos	\$	578.00
X.	Reconocimiento de certificados de garantía	\$	115.00
XI	Rectificación de título concesión	\$	578.00
XII.	Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$	118.00
XIII.	Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$	2,317.00
XIV.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$	5,793.00
XV.	Por el estudio técnico para la determinación de tarifas del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa	\$	1,159.00
XVI.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$	794.00
XVII.	Por impresión de consulta electrónica de no infracción	\$	69.00
XVIII.	Constancia de despintado	\$	53.00
XIX.	Autorización de sitio o base de contratación	\$	889.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XX.	Por baja y alta de vehículo en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte, para el servicio especial de transporte ejecutivo por siniestro, caso fortuito o condiciones mecánicas	\$	237.00
XXI.	Por reconocimiento de plataforma tecnológica para gestionar y contratar el servicio especial de transporte ejecutivo	\$	54,600.00
XXII.	Modificación o duplicado del permiso del servicio especial de transporte ejecutivo	\$	226.00

CAPÍTULO V DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 17. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$	1,218.00
	En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.		
II.	Por la tramitación y celebración de matrimonios:		
	a) En la Oficina del Registro Civil	\$	385.00
	b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$	3,523.00
	En ambos casos se entregará el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.		
III.	Por registro de adopciones con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva	\$	27.00
IV.	Por anotaciones a los libros de registro	\$	53.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

V.	Por inserciones en los libros de registro	\$	140.00
VI.	Por registro de divorcios con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva	\$	349.00
VII.	Por registro de reconocimientos:		
	a) En la Oficina del Registro Civil	\$	27.00
	b) En lugar distinto a la Oficina del Registro Civil	\$	1,296.00
	En ambos casos se entregará el tanto de interesado de la anotación respectiva.		
VIII.	Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte	\$	140.00
IX.	Por la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones:		
	a) Nacimiento:		
	1 De menor de edad	\$	26.00
	2 De mayor de edad	\$	144.00
	3 Cuando se expidan en línea	\$	77.00
	b) Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia	\$	144.00

Exención a los derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 18. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 17 que antecede estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I. Por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- II. Por la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.
- III. Por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.
- IV. Por los registros de defunciones.
- V. Por anotaciones a los libros de registro y la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones previstas en las fracciones IV y IX respectivamente del artículo 17 de esta Ley, solicitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América a través de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

**CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y NOTARÍAS**

Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 19. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
 - a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico \$ 231.00
 - b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización anual \$ 231.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción.
- d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores.
- e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.
- f) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos en tratándose de INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda \$ 231.00
- g) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción \$ 231.00
- II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 1,500.00

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.

- III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste \$ 250.00

Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la tarifa prevista en el primer párrafo de la fracción II.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV.	Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo	\$	3,000.00
V.	Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble	\$	250.00
VI.	Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias.	\$	200.00
	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	30.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$	145.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	60.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$	230.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	97.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	11.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	207.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:		



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

a)	En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	250.00
b)	En zonas comerciales o industriales	\$	250.00
XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	76.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$	142.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$	142.00
	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$	22.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	378.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	22.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el Artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	378.00
	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	22.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	\$	447.00
XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$	1,510.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XIX. Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento	\$	186.00
XX. Por forma de entrada y trámite	\$	23.00
XXI. Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$	233.00
XXII. Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes:		
a) Cuando el otorgante sea persona física	\$	231.00
b) Cuando el otorgante sea persona moral	\$	1,264.00

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de las tarifas establecidas en este artículo.

Exención a los derechos por servicios del Registro Público

Artículo 20. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 19 estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I.** Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II.** Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- III.** Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV. Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico.
- V. Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI. Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado.
- VII. Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU) o por el organismo que ésta autorice.
- VIII. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato.
- IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato.
- X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el Estado previstas en el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 21. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

TARIFA

I.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$	288.00
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$	1,000.00
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	228.00
IV.	Por la expedición de folio para:		
	a) Protocolo notarial	\$	4.00
	b) Libro de ratificaciones	\$	4.00
V.	Por holograma de seguridad	\$	3.00
VI.	Sello de autorizar	\$	969.00
VII.	Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$	5,000.00
VIII.	Por la expedición de cédula de identidad de notario	\$	2,596.00
IX.	Por la reposición de cédula de identidad de notario	\$	863.00

CAPÍTULO VII DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

TARIFA

Table with 2 columns: Description of services and corresponding fee in Mexican pesos (\$). Rows include certificates of account, judicial copies, and various constancies.

La expedición de la constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales no tendrá costo.

CAPÍTULO VIII DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Derechos por expedición y legalización de firmas

Artículo 23. Los derechos por expedición y legalización de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una tarifa de \$121.00.

CAPÍTULO IX DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Derechos por servicios en materia de educación

Artículo 24. Los derechos por servicios en materia de educación en el estado de Guanajuato, se causarán conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

TARIFA

- I. Por el reconocimiento y autenticación de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales:
 - a) Tipo de educación medio-superior \$ 53.00
 - b) Tipo de educación superior \$ 84.00

- II. Por reposición de certificado de estudios de:
 - a) Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria \$ 29.00
 - b) Nivel de educación secundaria \$ 37.00
 - c) Tipo de educación medio-superior \$ 53.00
 - d) Tipo de educación superior \$ 83.00

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo.

La emisión de documentos electrónicos de control escolar, certificación y titulación de educación básica, media superior y superior de instituciones educativas incorporadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato no tendrán costo.

- III. Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas:
 - a) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria \$ 37.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b)	Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$	37.00
c)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$	37.00
d)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior	\$	56.00
e)	Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$	84.00
IV.	Por la autenticación de:		
a)	Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	116.00
b)	Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	282.00
c)	Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$	48.00
V.	Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior	\$	37.00
VI.	Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato	\$	115.00
VII.	Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$	80.00
VIII.	Por revalidación de estudios:		
a)	Nivel de educación primaria	\$	37.00
b)	Nivel de educación secundaria por grado	\$	37.00
c)	Tipo de educación medio-superior	\$	115.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

d)	Tipo de educación superior	\$	1,036.00
IX.	Por equivalencia de estudios:		
a)	Tipo de educación medio-superior	\$	228.00
b)	Tipo de educación superior	\$	452.00
X.	Por compulsas de documento, por página	\$	13.00
XI.	Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	\$	58.00
XII.	Por emisión de constancia del acto de titulación:		
a)	Tipo de educación medio-superior	\$	80.00
b)	Tipo de educación superior	\$	87.00
XIII.	Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:		
a)	Nivel de educación inicial	\$	21.00
b)	Nivel de educación preescolar y primaria	\$	27.00
c)	Nivel de educación secundaria	\$	28.00
d)	Tipo de educación medio superior	\$	32.00
e)	Tipo de educación superior	\$	52.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

f) Servicios de educación especializada	\$	21.00
Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50 por ciento del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.		
XIV. Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$	211.00
XV. Examen profesional del tipo de educación superior	\$	212.00
XVI. Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior	\$	389.00
XVII. Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico	\$	2,277.00
XVIII. Por análisis y dictamen de:		
a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$	8,457.00
b) Solicitud de autorización de estudios	\$	943.00
XIX. Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$	9,773.00
XX. Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$	3,853.00
XXI. Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$	5,471.00
XXII. Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior	\$	2,931.00
XXIII. Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$	1,170.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XXIV.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$	389.00
XXV.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$	332.00
XXVI.	Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional	\$	157.00
XXVII.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno	\$	157.00
XXVIII	Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes	\$	93.00
XXIX.	Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio:		
a)	En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, por:		
1	Inscripción a:		
1.1)	Licenciatura semestral	\$	1,580.00
1.2)	Diplomados	\$	2,614.00
1.3)	Especialización semestral	\$	2,955.00
1.4)	Especialización cuatrimestral	\$	2,120.00
1.5)	Maestría semestral	\$	4,081.00
1.6)	Maestría cuatrimestral	\$	3,092.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

1.7)	Doctorado semestral	\$	4,801.00
2	Curso propedéutico	\$	598.00
3	Asesoría de titulación semestral (maestrías y doctorado)	\$	3,404.00
4	Asesoría de titulación de Licenciatura en Intervención Educativa, Licenciatura en Educación Plan 94 y Psicología semestral	\$	1,571.00
5	Sinodalias titulación ordinaria y permanente	\$	1,602.00
6	Sinodalias especialización	\$	3,366.00
7	Sinodalias maestría y doctorado	\$	4,987.00
8	Carta pasante	\$	74.00
9	Constancias del trámite de titulación	\$	59.00
10	Constancias de estudios	\$	52.00
11	Inscripción programa de preparación para examen de titulación LPE (40hrs) alumnos con rezago de más de 8 años	\$	998.00
12	Historial académico	\$	124.00
b) En las Escuelas Normales Oficiales, por:			
1	Inscripción:		
1.1)	Licenciatura semestral	\$	1,643.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

1.2)	Licenciatura anual	\$	3,032.00
1.3)	Diplomado	\$	2,718.00
1.4)	Maestría semestral	\$	4,286.00
1.5)	Maestría cuatrimestral	\$	3,217.00
2	Seminario de titulación:		
2.1)	Posgrado de 60 a 80 horas	\$	3,863.00
2.2)	Sinodalias para titulación ordinaria y permanente	\$	1,609.00
2.3)	Sinodalias para titulación de maestría	\$	5,022.00
2.4)	Carta pasante	\$	76.00
2.5)	Expedición de constancias de trámite de titulación	\$	66.00
2.6)	Elaboración de constancia de estudios	\$	52.00
2.7)	Mapa curricular	\$	12.00
c)	Centros de Actualización del Magisterio, por:		
1	Inscripción:		
1.1)	Diplomado	\$	1,355.00
1.2)	Maestría cuatrimestral	\$	3,044.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

2 Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica

2.1) Curso-Talleres 40 a 65 horas \$ 517.00

XXX. Por expedición de Réplica de Acta de Examen Profesional de Instituciones Formadoras de Docentes \$ 57.00

XXXI. Por validación de la constancia de servicio social de Instituciones Formadoras de Docentes. \$ 34.00

XXXII. Por emisión de cédula profesional:

a) Tipo medio superior de nivel técnico profesional \$ 331.00

b) Tipo superior de nivel técnico superior universitario \$ 367.00

c) Tipo superior de nivel licenciatura \$ 1,022.00

d) Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado \$ 1,126.00

e) Duplicado de cédula profesional \$ 331.00

XXXIII Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios \$ 80.00

Las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

XXXIV Por los servicios en materia de educación a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

a) Inscripción de licenciatura en seguridad pública	\$	1,436.00
b) Reinscripción mensual de licenciatura en seguridad	\$	1,146.00
c) Inscripción en maestría en criminalística	\$	1,092.00
d) Inscripción en maestría en política criminal	\$	1,092.00
e) Reinscripción mensual de maestría en criminalística	\$	1,092.00
f) Reinscripción mensual de maestría en política criminal	\$	1,092.00
g) Inscripción a seminario de tesis	\$	1,436.00
h) Reinscripción mensual, seminario de tesis	\$	1,146.00
i) Examen general de conocimientos	\$	163.00
j) Expedición de constancias	\$	27.00

La Secretaría de Seguridad Pública a través del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado podrá autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

Derechos en materia de educación

Organismos Descentralizados del Sector Educativo

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, se causarán conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

TARIFA

I. Universidades Politécnicas	
a) Por inscripción a:	
1 Licenciatura cuatrimestral	\$ 928.00
2 Maestría cuatrimestral	\$ 2,362.00
b) Por materia de maestría mensual	\$ 2,362.00
c) Por curso:	
1 Propedéutico	\$ 1,123.00
2 De titulación para obtener el grado de licenciatura	\$ 709.00
d) Por examen:	
1 Extraordinario por materia	\$ 118.00
2 Especial por materia	\$ 225.00
e) Por recuse de materias de licenciatura	\$ 140.00
f) Por certificado parcial o total de estudios	\$ 84.00
g) Por constancias de estudios	\$ 84.00
h) Por equivalencia de estudios	\$ 434.00
i) Por acreditación por competencias	\$ 170.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

II. Universidades Tecnológicas

a) Por inscripción:

1	Cuatrimestral a licenciatura e ingeniería	\$	1,100.00
2	Cuatrimestral a técnico superior universitario	\$	1,000.00
3	Inicial o de nuevo ingreso a licenciatura, ingeniería y técnico superior universitario	\$	450.00

b) Por curso propedéutico

\$ 2,200.00

c) Por examen:

1	Extraordinario por materia	\$	80.00
2	Global	\$	213.00

d) Por certificado parcial o total de estudios

\$ 150.00

e) Por expedición de título

\$ 500.00

f) Por constancia de estudios o calificaciones

\$ 50.00

g) Por reposición de acta de exención o servicio social

\$ 35.00

h) Por historial académico

\$ 95.00

III. Institutos Tecnológicos

a) Inscripción inicial a:



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1	Licenciaturas semestral	\$	1,352.00
2	Licenciaturas semestral Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	2,050.00
3	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	2,000.00
4	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	5,000.00
b) Inscripción general a:			
1	Licenciatura semestral	\$	1,123.00
2	Licenciaturas semestral Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	2,050.00
3	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	1,500.00
4	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	5,000.00
c) Inscripción extemporánea a licenciaturas semestral:			
1	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	1,300.00
d) Curso Propedéutico:			
1	De licenciaturas	\$	1,248.00
2	De posgrado - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	2,600.00
e) Equivalencia de estudios de educación superior:			
1	Institutos Tecnológicos	\$	1,352.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

2	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	2,080.00
f)	Constancias de estudios y/o reconocimiento de firmas de tipo educación superior	\$	68.00
g)	Certificado parcial o total de estudios	\$	600.00
h)	Expedición de título		
1	Institutos Tecnológicos	\$	73.00
2	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	160.00
3	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	300.00
i)	Examen especial		
1	Institutos Tecnológicos	\$	598.00
2	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	600.00
j)	Curso de preparación de Inglés	\$	1,872.00
k)	Curso TOEFL para alumnos (costo mensual)	\$	624.00
l)	Curso de verano por materia	\$	707.00
m)	Curso de titulación para obtención de grado		
1	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	3,400.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

n)	Curso global	\$	686.00
o)	Recurse por materia	\$	207.00
p)	Constancia de servicio social profesional	\$	73.00
q)	Curso especial	\$	686.00
IV.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior		
a)	Educación superior:		
1	Examen de ubicación (sólo para alumnos de primer ingreso)	\$	270.00
2	Costo por materia cuatrimestral	\$	218.00
3	Examen global o de nivel	\$	281.00
4	Exámenes de recuperación de materia	\$	281.00
b)	Maestrías:		
1	Proceso de admisión	\$	572.00
2	Por materia cuatrimestral	\$	1,560.00
3	Exámenes de recuperación de materia y de globales	\$	1,560.00
c)	Doctorado en educación	\$	5,980.00
d)	Trámites:		



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

1	Constancia de estudios	\$	47.00
2	Constancia de programas de educación continua	\$	78.00
3	Diploma para los programas de educación continua	\$	78.00
4	Constancia de servicio social	\$	73.00
5	Expedición y envío de certificado licenciatura	\$	709.00
6	Expedición y envío de certificado maestría	\$	818.00

V. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior

a) Inscripción:

1	Estadía para técnico superior universitario	\$	1,177.00
2	Licenciatura semestral, por materia	\$	680.00
3	Licenciatura cuatrimestral, por materia	\$	456.00
4	Licenciatura cuatrimestral, por materia de CERESOS	\$	92.00
5	Maestría y especialidad cuatrimestral	\$	1,047.00

b) Curso propedéutico \$ 276.00

c) Constancia



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

1	Licenciatura	\$	73.00
2	Maestría y especialidad	\$	75.00
d)	Carta pasante		
1	Licenciatura	\$	153.00
2	Maestría y especialidad	\$	157.00
e)	Exámenes extraordinarios	\$	103.00
f)	Costo mensual por materia de maestría y/o especialidad	\$	699.00
g)	Evaluación sumaria		
1	Licenciatura	\$	456.00
2	Licenciatura CERESOS	\$	92.00
h)	Asesorías en titulación y sinodalias para maestría	\$	8,670.00
i)	Estadía salida lateral	\$	456.00
j)	Expedición de certificado licenciatura	\$	163.00
k)	Expedición certificado maestría	\$	163.00
VI.	Los derechos por servicios que brinden los organismos descentralizados del nivel medio superior:		
a)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón		



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

1	Expedición de certificados	\$	218.00
2	Expedición de constancias	\$	58.00
3	Por realización de examen extraordinario	\$	56.00
b) Universidad Virtual del Estado de Guanajuato			
1	Expedición de certificados	\$	163.00
2	Expedición de constancias	\$	58.00
3	Por la realización de examen extraordinario	\$	56.00
c) Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato			
1	Expedición de certificados	\$	163.00
2	Expedición de constancias	\$	58.00
3	Por la realización de examen extraordinario	\$	56.00
d) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato			
1	Expedición de constancias	\$	58.00
2	Por la realización de examen extraordinario	\$	56.00
e) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato			



1 Expedición de constancias

\$ 58.00

Las Entidades podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a las mismas.

La emisión o reposición de certificado electrónico de estudios de Educación Media Superior y Superior de Escuela Preparatoria Regional del Rincón, Universidad Virtual del Estado de Guanajuato (UVEG) y Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES) no tendrá costo.

**CAPÍTULO X
DERECHOS POR SERVICIOS
DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA**

Derechos por servicios de salud y atención médica

Artículo 26. Los derechos por servicios de salud y atención médica se cobrarán de conformidad con el siguiente:

- I. Por servicios de salud y atención médica:

TABULADOR

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AM000	INTERVENCIONES DE ATENCIÓN DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y ESPECIALIDAD										
AM001	CONSULTA GENERAL	0	23	29	37	51	61	69	81	89	103
AM002	CONSULTA GENERAL SUBSECUENTE	0	23	29	37	51	61	69	81	89	103
AM003	CONSULTA ESPECIALIDAD	0	35	59	76	94	114	136	153	175	191
AM004	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD	0	31	51	66	83	102	117	136	151	170
AM005	ATENCIÓN MÉDICA HOSPITALARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS) DEL DÍA 1 AL 5	28	60	88	117	149	178	209	237	268	299
AM006	ATENCIÓN A URGENCIAS	0	23	29	37	51	61	69	81	89	103
AM007	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS	0	23	29	37	51	61	69	81	89	103
AM008	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS	0	31	51	66	83	102	117	136	151	170
AM009	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS.	0	62	92	124	158	188	218	253	282	314
AM010	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS,	0	27	36	53	64	80	91	107	117	131



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AM011	EXTIRPACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE FARINGE	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
AM012	MANEJO INTERAL DE QUEMADURA	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709
IN000	INTERVENCIONES DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES Y PEDIÁTRICOS										
IN001	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA EN TERAPIA	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
IN002	DÍA INCUBADORA	21	31	51	66	83	102	117	136	151	170
IN003	ATENCIÓN MÉDICA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
IN004	ATENCIÓN INTEGRAL DE SEPSIS DEL RECIÉN NACIDO	6419	12838	19258	25677	32098	38518	44940	51358	57778	64201
IN005	ATENCIÓN INTEGRAL DE TAQUIPNEA TRANSITORIA DEL RECIÉN NACIDO	1024	2051	3075	4102	5127	6154	7183	8208	9232	10259
IN006	ATENCIÓN INTEGRAL DE SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIÉN NACIDO	5582	11167	16750	22336	27917	33503	39087	44670	50254	55840
IO000	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA.										
IO001	CONSULTA DENTAL (ESTOMATOLOGÍA)	6	24	30	39	53	63	72	83	92	107
OD000	OPERATORIA DENTAL										
OD001	RESTAURACIONES DENTALES CON AMALGAMA, IONÓMERO DE VIDRIO Y RESINA, POR CARIES O FRACTURA DE LOS DIENTES	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
OD002	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	25	29	35	45	53	61	67	75
OD003	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	21	26	31	37	48	59	64	72	81
OD004	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	21	26	31	37	51	60	66	75	82
OD005	CEMENTADO DE INCRUSTACIONES Y CORONA	5	21	26	31	37	51	60	66	75	82
OD006	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
OD007	DRENAJE DE ABSCESO ESTOMATOLÓGICOS	32	67	103	137	172	204	237	274	307	341
OD008	CURACIONES DENTALES	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
OD009	LIMPIEZA DENTAL CON EQUIPO ULTRASONICO	21	31	51	66	83	102	117	136	151	170
OD010	LIMPIEZA DENTAL MANUAL	21	31	51	66	83	102	117	136	151	170
OD011	ODONTOXESIS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
OD012	CEMENTADO CON SILICATO Y/O IONOMERO DE VIDRIO	5	21	26	31	37	48	59	64	72	81
OD013	DIENTES SUPERNUMERARIOS	68	143	213	286	361	431	504	573	648	719
OD014	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO ANESTESIA LOCAL	68	143	213	286	361	431	504	573	648	719
OD015	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO ANESTESIA GENERAL	68	143	213	286	361	431	504	573	648	719
OD016	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	68	143	213	286	361	431	504	573	648	719
OD017	OBTURACIÓN POSTERIOR A ENDODONCIA	4	9	25	30	36	47	57	63	68	79
OD018	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS POR CUADRANTE	4	9	25	29	35	45	53	61	67	75
OD019	ATENCIÓN POR CUADRANTE	117	237	361	478	599	717	836	958	1080	1197
OD020	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	21	26	31	37	48	59	64	72	81
TP000	TERAPIA PULPAR DENTAL										
TP001	RECUBRIMIENTO PULPAR DENTAL	3	6	9	24	27	30	35	39	47	54
TP002	PULPOTOMÍAS DENTALES	4	9	24	29	34	40	51	60	66	72



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
TP003	PULPECTOMÍAS DENTALES	5	21	26	31	37	51	60	66	75	82
RD000	RADIOLOGÍA DENTAL										
RD001	TÉCNICA OCLUSAL	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RD002	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61
CE000	CIRUGÍA ESTOMATOLÓGICA										
CE001	FRENILECTOMÍA	22	34	54	69	89	110	125	145	161	180
CE002	TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS ORIGEN DENTAL	8	27	36	53	64	80	91	107	117	131
CE003	CIRUGÍA EN PARODONCIA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
CE004	GINGIVECTOMÍA	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175
CE005	PLASTIA LABIAL	22	34	54	69	89	110	125	145	161	180
CE006	CIRUGÍA EN ENDODONCIA	36	81	121	161	204	244	285	326	367	410
CE007	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	371	739	1112	1482	1852	2221	2595	2960	3333	3700
CE008	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	32	67	103	137	172	206	238	275	308	342
CE009	EXODONCIA POR DISECCIÓN	68	143	213	286	361	431	504	573	648	719
CE010	CIRUGÍA PERIAPICAL	67	138	206	276	346	414	484	553	623	692
CE011	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	136	269	408	540	678	812	949	1085	1221	1356
CE012	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	83	172	257	341	425	513	597	681	769	854
CE013	OSTEOSÍNTESIS MAXILAR	674	1344	2019	2692	3366	4036	4712	5384	6059	6733
CE014	OSTEOSÍNTESIS BIMAXILAR	1345	2692	4036	5384	6733	8079	9425	10772	12119	13464
CE015	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	36	81	121	161	204	244	285	326	367	410
CE016	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTORIO	32	67	103	137	172	204	237	274	307	341
CE017	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA LOCAL	139	278	419	562	701	841	980	1119	1261	1400
CE018	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA GRAL.	165	332	497	664	831	996	1164	1330	1496	1662
CE019	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL R. X. PERIAPICAL Y OCLUSAL	5	21	26	31	37	51	60	66	75	82
CE020	SUTURAS DENTALES	32	67	103	137	172	206	238	275	308	342
CE021	GINGIVOPLASTIA POR HIPERPLASIA	6	24	30	39	53	63	72	83	92	107
CE022	GINGIVOPLASTIA DE HIPERPLASIA INDUCIDA POR FÁRMACOS.	6	24	30	39	53	63	72	83	92	107
CE023	DRENAJE DE ABSCESOS DE ORIGEN DENTAL	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
CE024	CORRECCIÓN DE FÍSTULA OROANTRAL	6	24	30	39	53	63	72	83	92	107
CE025	APICECTOMÍA DENTAL	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175
CE026	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	23	29	36	48	60	67	79	86	95
CE027	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
CE028	BIOPSIA ESCISIONAL DE TEJIDO BLANDO	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
CE029	CIRUGÍA PARODONTAL	67	138	206	276	346	414	484	553	623	692
MF000	MAXILOFACIAL										
MF001	REDUCCIÓN DE FRACTURA DENTOALVEOLAR CON FÉRULA	28	60	88	117	149	178	209	237	268	299
MF002	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
MF003	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE CON FÉRULA	36	81	121	161	204	244	285	326	367	410
MF004	REDUCCIÓN DE FRACTURA ARCO CIGOMÁTICO	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175
MF005	LIMPIEZA ARTROSCÓPICA TEMPORO MANDIBULAR	178	213	320	427	536	645	749	857	966	1073
MF006	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	67	138	206	276	346	414	484	553	623	692
MF007	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO CON O SIN PALADAR HENDIDO	82	166	252	334	417	500	585	668	751	834
MF008	MAXILECTOMÍA	259	516	775	1036	1295	1552	1814	2071	2330	2591
EX000	EXODONCIA										
EX001	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125
EX002	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	22	35	57	75	92	112	131	149	170	188
EX003	EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	27	54	81	108	136	161	188	216	240	269
NE000	NEUROLOGÍA										
NE001	PUNCIÓN LUMBAR	47	92	143	189	236	285	334	379	427	476
NE002	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	39	85	129	174	216	260	304	346	390	432
NE003	ELECTROMIOGRAFÍA	36	79	115	154	196	235	275	313	351	392
NU000	NEUROCIRUGÍA										
NU001	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU002	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU003	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU004	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU005	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU006	CRANEOPLASTÍA	225	448	671	894	1119	1344	1569	1795	2019	2241
NU007	CLIPAJE DE ANEURISMA Y/O MALFORMACIÓN ARTERIO VENOSA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU008	CRANEOTOMÍA DESCOMPRESIVA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU009	COLOCACIÓN DE VÁLVULA VENTRÍCULO PERITONEAL	203	410	616	822	1024	1230	1436	1644	1850	2053
NU010	CIRUGÍA TRANSENFENOIDAL PARA RESECCIÓN DE TUMORES HIPOFISIARIOS	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU011	RESECCIÓN DE TUMORES RAQUIMEDULARES.	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU012	DESCOMPRESIÓN RADICULAR	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU013	LAMINECTOMÍA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU014	LEVANTAMIENTO DE HUNDIMIENTO CRANEAL	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU015	HEMILAMINECTOMÍA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU016	CORPORECTOMIA	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU017	FIJACIÓN VERTEBRAL.	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU018	FIJACIÓN ANTERIOR CON COLOCACIÓN DE TORNILLOS	352	710	1065	1423	1779	2136	2492	2844	3201	3557
NU019	FIJACIÓN POSTERIOR CON INSTRUMENTACIÓN DE COLUMNA	238	479	720	962	1202	1444	1684	1925	2166	2408
OF000	OFTALMOLOGÍA										
OF001	CIRUGÍA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	196	392	587	780	978	1174	1372	1568	1764	1959



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OF002	CIRUGÍA DE ALARGAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	196	392	587	780	978	1174	1372	1568	1764	1959
OF003	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PTERIGIÓN	126	259	388	517	650	776	908	1037	1166	1298
OF004	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE CHALAZIÓN	75	150	227	305	379	454	531	607	682	763
OF005	RECONSTRUCCIÓN DE VIAS LAGRIMALES (DACRIOSCISTORRINOSTOMÍA)	141	280	421	565	706	848	990	1127	1271	1413
OF006	SONDEO DE CONDUCTO LAGRIMAL (SONDEO DE VIA LAGRIMAL POR EVENTO UNI O BILATERAL)	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
OF007	EXTRACCIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA SIN USAR UNA LAMPARA DE HENDIDURA.	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
OF008	EXTRACCIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA USANDO UNA LAMPARA DE HENDIDURA.	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
OF009	EXTIRPACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR DE LA CAMARA ANTERIOR O CRISTALINO	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
OF010	VITRECTOMIA MECÁNICA, VIA PARS PLANA	150	304	454	605	759	911	1061	1216	1366	1517
OF011	ATENCIÓN INTEGRAL DE CATARATA	150	304	454	605	759	911	1061	1216	1366	1517
OF012	OCULOPLASTÍA (MIECTOMÍA) (PLASTIA DE PSTOSIS 2 PÁRPADOS)	231	463	696	926	1158	1393	1621	1855	2088	2319
OT000	OTORRINOLARINGOLOGÍA										
OT001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	131	265	396	529	660	798	926	1060	1194	1324
OT002	EXAMEN COMPLETO DENTAL - PANORAMICA	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248
OT003	CONTROL DE HEMORRAGIA NASAL CON CAUTERIZACIÓN Y / O TAPONAMIENTO NASAL ANTERIORCOMPLEJO (USO EXTENSO DE CAUTERIO Y/O TAPONAMIENTO CON GASA)	81	165	244	328	410	491	571	656	738	822
OT004	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS. SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA.	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
OT005	TIMPANOPLASTÍA	159	317	477	637	800	957	1116	1277	1436	1599
OT006	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PAPILOMA FARÍNGEO (INCLUYE PAPILOMA LARÍNGEO)	114	232	348	464	581	700	812	933	1048	1165
OT007	MÁSTOIDECTOMÍA RADICAL	190	380	571	766	956	1148	1339	1529	1722	1912
OT008	MIRINGOTOMÍA	159	317	477	637	800	957	1116	1277	1436	1599
OT009	LABERINTECTOMÍA	180	364	548	731	913	1095	1278	1460	1646	1827
OT010	POLIPECTOMIA TRANSNASAL	136	267	400	536	671	805	940	1073	1205	1343
OT011	DRENAJE DE HEMATOMA NASAL (DRENAJE DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL)	81	165	244	328	410	491	571	656	738	822
OT012	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINEQUIAS	114	232	348	464	581	700	812	933	1048	1165
OT013	REDUCCIÓN DE FRACTURA DE HUESOS NAALES	63	125	190	257	319	382	449	513	573	639
OT014	SEPTUMPLASTIA	141	284	426	568	712	855	996	1143	1281	1425
OT015	RINOPLASTIA	1072	2140	3215	4287	5355	6427	7500	8569	9643	10715
OT016	RINOSEPTUMPLASTIA	383	774	1162	1549	1935	2326	2712	3101	3491	3875
OT017	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO. DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ETMOIDAL	227	456	682	913	1145	1370	1601	1827	2058	2287
OT018	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	119	239	364	484	605	726	851	971	1091	1216
OT019	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	123	247	371	495	619	743	866	992	1114	1237
OT020	ATENCIÓN INTEGRAL DE OPERACIONES SOBRE GLÁNDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES.	213	427	645	860	1075	1291	1505	1719	1934	2152
OT021	TAPONAMIENTO NASAL	34	69	108	143	178	213	252	285	320	358
SM000	SALUD MENTAL										



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
SM001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	51	102	151	203	256	306	353	408	459	509
SM002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	112	226	338	452	566	678	793	907	1017	1128
SM003	PRUEBAS DE WAIS	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
SM004	PRUEBAS DE TAT	27	53	80	107	131	159	182	211	237	265
SM005	PRUEBAS DE CAT	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
SM006	PRUEBAS DE BENDER	24	40	66	88	112	136	158	179	203	226
SM007	PRUEBAS DE HABITAT	21	30	47	63	80	94	112	125	143	159
SM008	PRUEBAS DE WIPSI	21	30	45	62	76	91	108	123	138	153
SM009	PRUEBAS DE WISC	26	51	76	103	126	153	179	206	231	258
SM010	SESIÓN DE ORIENTACIÓN CONYUGAL	26	51	76	103	126	153	179	206	231	258
SM011	SESIÓN DE ORIENTACIÓN FAMILIAR	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
SM012	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
SM013	SESIÓN DE ORIENTACIÓN DE GRUPO	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
SM014	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA POR DÍA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
SM015	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA MENSUAL	26	48	72	99	123	147	174	199	223	247
SM016	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	743	1488	2236	2982	3725	4471	5216	5962	6708	7452
SM017	PRUEBA DE ROSCHARCH	125	257	382	513	637	769	894	1023	1151	1278
SM018	SESIÓN DE DIAGNÓSTICO DE ADICCIONES	21	30	47	63	80	94	112	125	143	159
SM019	SESIÓN DE CONSEJERÍA EN ADICCIONES	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
SM020	SESIÓN DE DETECCIÓN DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCIÓN	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
SM021	SESIÓN PARA DETECCIÓN PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
SM022	SESIÓN DE DIAGNOSTICO DE DEPRESION	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
SM023	ABUSO DE ALCOHOL	21	30	47	63	80	94	112	125	143	159
SM024	ABUSO DE DROGAS	21	30	47	63	80	94	112	125	143	159
SM025	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DEPRESION	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
SM026	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DIAGNOSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
SM027	ABUSO DE TABACO	21	30	47	63	80	94	112	125	143	159
SM028	ATENCIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
SM029	PROFILAXIS PARA ITS Y VIH PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
SM030	INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
SM031	ATENCIÓN DE INTENTOS DE SUICIDIO EN URGENCIAS	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
NM000	NEUMOLOGÍA										
NM001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA PARA DIAGNÓSTICO	36	80	119	159	200	238	278	319	362	398
NM002	TORACOTOMÍA MAYOR PARA DRENAJE	226	452	679	907	1132	1358	1587	1814	2040	2267
NM003	PLEUROTOMÍA Y DRENAJE DE TÓRAX.	147	293	443	591	742	888	1037	1186	1335	1484
NM004	DRENAJE TORÁCICO CON TUBO DE DRENAJE	61	117	177	236	293	353	414	475	534	594



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NM005	TORACOPLASTÍA	221	443	664	887	1111	1331	1554	1774	1999	2218
NM006	TRAQUEOSTOMÍA TRANSTRAQUEAL DE EMERGENCIA	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083
NM007	BRONCOSCOPÍA ATENCIÓN INTEGRAL.	32	69	108	143	179	216	253	286	322	362
NM008	BRONCOSCOPÍA CON BROSCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	32	67	103	138	174	206	238	276	309	344
NM009	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	32	68	107	141	177	211	248	284	319	352
NM010	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA TRANSTRONQUIAL	32	67	103	137	172	204	237	274	307	341
NM011	FIBROBRONCOSCOPÍA LAVADO BRONCOALVEOLAR	28	59	85	113	143	174	202	230	259	286
NM012	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO SELECTIVO	32	67	103	137	172	204	237	274	307	341
NM013	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSTRONQUIAL.	28	59	85	114	145	175	202	231	260	289
NM014	FIBROBRONCOSCOPÍA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	48	94	145	191	239	290	339	388	436	485
NM015	TORACOSCOPÍA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	32	67	103	137	172	206	238	275	308	342
NM016	LARINGOSCOPÍA DIRECTA DIAGNÓSTICA Y TERAPEÚTICA	30	66	102	136	167	202	235	268	304	336
NM017	LARINGOSCOPÍA INDIRECTA DIAGNÓSTICA Y TERAPEÚTICA	30	66	102	136	167	202	235	268	304	336
NM018	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS (ESPIROMETRÍA)	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175
NM019	SUTURA DE HERIDA O LESION TRAQUEAL, NIVEL CERVICAL	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083
NM020	SUTURA DE HERIDA O LESION TRAQUEAL, NIVEL TORÁCICO	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083
NM021	CIERRE QUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA O FÍSTULA SIN PLASTÍA	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083
NM022	CIERRE QUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA O FÍSTULA CON PLASTÍA	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083
NM023	REVISIÓN DE CICATRIZ DE TRAQUEOSTOMÍA (EN SALA DE OPERACIONES)	108	216	322	432	539	650	757	866	973	1083
NM024	DECORTICACIÓN PULMONAR TOTAL	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006
NM025	DECORTICACIÓN PULMONAR PARCIAL	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006
NM026	PLEURECTOMÍA PARIETAL	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006
NM027	DECORTICACIÓN Y PLEURECTOMÍA PARIETAL	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006
NM028	LOBECTOMÍA PULMONAR	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580
NM029	PLETISMOGRAFÍA	67	138	206	276	346	414	484	553	623	692
NM030	ASPIRACIÓN NASOTRAQUEAL CON CATÉTER	30	66	102	136	167	202	235	268	304	336
NM031	SEGMENTECTOMÍA PULMONAR	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006
NM032	TORACOTOMÍA CON LOBECTOMÍA	274	546	818	1091	1366	1639	1912	2187	2458	2733
NM033	VENTANA TORÁCICA PARA DRENAJE DE EMPIEMA	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580
CC000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR										
CC001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	80	159	237	317	397	477	557	634	716	799
CC002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	196	390	585	778	974	1171	1368	1563	1758	1953
CC003	CATETERISMO CARDÍACO SIMPLE	112	225	336	449	563	674	782	898	1009	1121
CC004	CATETERISMO CARDÍACO CON ANGIOGRAFÍA	139	278	420	563	704	842	983	1122	1264	1404
CC005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	83	170	256	338	423	509	594	678	764	849
CC006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	36	80	117	159	199	237	278	317	361	397



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CC007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	68	141	210	282	351	423	496	566	634	708
CC008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	21	31	51	66	83	102	117	136	151	170
CC009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	30	64	95	129	161	196	227	261	292	326
CC010	PRUEBA DE ESFUERZO	29	62	91	124	154	183	218	252	280	313
CC011	TORACOTOMÍA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580
CC012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	203	410	616	822	1024	1230	1436	1644	1850	2053
IC000	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL ADULTOS										
IC001	DEBRIDAMIENTO DE PIEL INFECTADA O ECZEMÁS EXTENSOS, CADA 10% ADICIONAL DE SUPERFICIE CORPORAL. REGISTRAR POR SEPARADO ADICIONALMENTE AL CÓDIGO PRIMARIO	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709
IC002	ONICOLISIS	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
IC003	CURACIÓN Y SUTURAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDOS BLANDOS	8	27	36	53	64	79	89	106	115	129
IC004	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	22	24	26	29	31	34
IC005	RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA BAJO ANESTESIA (QUE NO SEA ANESTESIA LOCAL)	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC006	ONICOPLASTÍA	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
IC007	PUNCIÓN Y ASPIRACION DE HEMATOMA Y FLICTENA	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
IC008	INCISIÓN Y RETIRO SIMPLE DE CUERPO EXTRAÑO DE TEJIDO SUBCUTÁNEO	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
IC009	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC010	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC011	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC012	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC013	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC014	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC015	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC016	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC017	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 5.1 A 7.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC018	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC019	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC020	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC021	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS Y/O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC022	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC023	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC024	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC025	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC026	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC027	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO Y/O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC028	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC029	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC030	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC031	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 12.6 A 20 CM	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC032	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS DE 20.1 A 30 CM	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC033	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES Y/O GENITALES EXTERNOS MAYOR DE 30 CM	22	31	48	64	81	95	113	129	146	161
IC034	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS, DERMIS Y TEJIDO SUBCUTÁNEO) DE 1.1 A 2.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC035	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS, DERMIS Y TEJIDO SUBCUTÁNEO) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	24	28	34	39	51	59	64	69
IC036	TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIAL Y GANGLIO	47	91	139	183	234	280	326	374	420	467
IC037	EXCÉRESIS DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	69	145	217	290	364	436	510	583	656	731
IC038	EXCÉRESIS DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	68	141	211	284	353	426	499	569	640	712
IC039	DESBRIDAMIENTO DE LA PIEL, DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO, DEL MÚSCULO Y DE LA FASCIA DEBIDO A INFECCIÓN NECROTIZANTE DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED ABDOMINAL CON O SIN CIERRE DE FASCIA	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709
IC040	VENODISECCIÓN	48	94	145	191	239	290	339	388	436	485
IC041	ATENCIÓN INTEGRAL COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS CATÉTERES	341	682	1025	1369	1713	2056	2395	2739	3082	3427
IC042	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS CON ANESTESIA	68	141	211	284	352	425	497	568	639	710



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC043	TIROIDECTOMÍA PARCIAL O TOTAL	211	426	640	856	1072	1282	1499	1714	1929	2142
IC044	PARATIROIDECTOMÍA	211	426	640	856	1072	1282	1499	1714	1929	2142
IC045	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	47	92	143	189	236	285	334	379	427	476
IC046	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1376	1838	2757	3677	4595	5518	6437	7355	8275	9193
IC047	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	1376	1838	2757	3677	4595	5518	6437	7355	8275	9193
IC048	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	83	172	257	341	426	513	599	681	770	855
IC049	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	28	59	85	114	145	175	202	231	260	289
IC050	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA DE CAVIDAD AMBDOMINAL	36	81	121	161	203	240	284	323	366	408
IC051	FUNDUPLICATURA LAPAROSCÓPICA NISSEN	269	540	814	1087	1358	1634	1903	2178	2450	2722
IC052	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA (HIATAL).	200	398	601	803	1004	1202	1404	1605	1806	2006
IC053	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	332	440	661	885	1108	1327	1549	1768	1993	2212
IC054	GASTROSTOMÍA PERCUTÁNEA	124	252	375	500	625	749	876	1003	1125	1253
IC055	GASTRECTOMÍA CON RECONSTRUCCIÓN EN "Y" DE ROUX	183	376	566	752	944	1132	1321	1512	1699	1890
IC056	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DE PERFORACIÓN GÁSTRICA Y/O INTESTINAL	176	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761
IC057	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	176	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761
IC058	COLECISTECTOMÍA ABIERTA	178	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761
IC059	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VIAS BILIARES	131	262	396	528	660	796	926	1058	1192	1322
IC060	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	203	408	609	812	1019	1222	1427	1631	1836	2039
IC061	ESPLENECTOMÍA TOTAL	200	398	601	803	1004	1202	1404	1605	1806	2006
IC062	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN DE HERNIA VENTRAL	143	286	432	574	720	866	1012	1155	1301	1447
IC063	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACIÓN DE HERNIA INGUINAL	174	346	520	693	866	1042	1216	1390	1563	1737
IC064	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN UMBILICAL.	191	385	581	775	969	1164	1356	1551	1746	1940
IC065	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN HERNIA CRURAL	174	346	520	693	866	1042	1216	1390	1563	1737
IC066	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307
IC067	ATENCIÓN INTEGRAL DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL E ILEO	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307
IC068	RESECCIONES INTESTINALES	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307
IC069	ATENCIÓN INTEGRAL DEL VÓLVULO	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307
IC070	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307
IC071	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	176	366	548	734	916	1096	1280	1461	1648	1830
IC072	TRANSPOSICIÓN DE COLON	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307
IC073	APENDICECTOMÍA	811	1084	1628	2169	2714	3257	3801	4344	4887	5431
IC074	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580
IC075	SIMPATECTOMÍA	203	410	616	822	1024	1230	1436	1644	1850	2053
IC076	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	143	286	432	574	720	866	1012	1155	1301	1447
IC077	PAQ. ENDOSCOPÍA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	30	64	95	129	165	197	230	261	293	328
IC078	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO POR ENDOSCOPÍA	47	92	143	189	236	285	334	379	427	476



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC079	COLANGIO PANCREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA	30	64	95	129	165	197	230	261	293	328
IC080	COLONOSCOPIA	30	64	95	129	165	197	230	261	293	328
IC081	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	275	366	549	734	916	1097	1280	1462	1649	1831
IC082	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	199	265	397	529	661	799	927	1061	1195	1327
IC083	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	538	719	1082	1440	1800	2162	2524	2884	3245	3604
IC084	BIOPSIA HEPÁTICA	36	79	115	154	196	235	275	313	351	392
IC085	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	352	473	710	948	1186	1423	1659	1897	2136	2374
IC086	EXTIRPACIÓN DE QUISTE PILONIDAL	64	131	199	265	330	396	463	529	597	660
IC087	INCISIÓN Y DRENAJE DE HEMATOMA PERINEAL	79	158	236	314	394	475	552	630	712	787
IC088	ATENCIÓN INTEGRAL DEL ABSCESO PERIRRECTAL	68	141	211	284	352	425	497	568	639	710
IC089	ATENCIÓN INTEGRAL DE FÍSTULA Y/O LA FISURA ANAL	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187
IC090	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD HEMORROIDAL	204	412	621	827	1031	1240	1447	1651	1857	2065
IC091	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	180	363	545	723	909	1090	1273	1454	1637	1818
IC092	PROLAPSO RECTAL	197	392	589	782	981	1178	1374	1571	1767	1965
IC093	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	232	467	704	937	1171	1407	1640	1876	2110	2345
IC094	COLOSTOMÍA O CIERRE	200	398	601	803	1004	1202	1404	1605	1806	2006
IC095	RECTOSIGMOÍDOSCOPIA	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
IC096	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	61	117	177	236	297	353	416	476	535	596
IC097	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	24	30	39	53	63	72	83	92	107
IC098	CORRECCIÓN DE MALFORMACIONES ANORECTALES (ANO RECTO PLASTÍA)	197	392	589	782	981	1178	1374	1571	1767	1965
IC099	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON SUBTOTAL)	176	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761
IC100	HEMORROIDECTOMÍA EXTERNA COMPLETA	204	412	621	827	1031	1240	1447	1651	1857	2065
IC101	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNAS SIMPLE	204	412	621	827	1031	1240	1447	1651	1857	2065
IC102	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA SIMPLE, CON FISURECTOMIA	204	412	621	827	1031	1240	1447	1651	1857	2065
IC103	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNAS SIMPLE, CON FISTULECTOMIA, CON O SIN FISURECTOMIA	161	326	487	654	817	980	1146	1308	1469	1637
IC104	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA COMPLEJA O EXTENSA	204	412	621	827	1031	1240	1447	1651	1857	2065
IC105	ESCARECTOMÍA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709
IC106	ESCARECTOMÍA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO CON COLGAJO	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709
IC107	ATENCIÓN INTEGRAL DE CIRCUNCISIÓN	106	204	308	411	515	619	719	825	926	1030
IC108	ORQUIDOPEXIA	256	510	769	1022	1278	1536	1793	2048	2302	2561
IC109	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVALES O VAGINALES.	313	627	943	1258	1571	1887	2201	2514	2833	3145
IC110	CISTOSTOMÍA CON DRENAJE	226	451	676	900	1125	1351	1577	1801	2028	2255
IC111	PROSTATECTOMÍA, PERINEAL, SUBTOTAL	285	569	856	1145	1428	1715	2002	2288	2574	2862
IC112	PROSTATECTOMÍA, PERINEAL RADICAL	285	569	856	1145	1428	1715	2002	2288	2574	2862
IC113	EXCERESIS DE LIPOMA	48	94	145	191	239	290	339	388	436	485
IC114	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	53	110	165	218	275	330	383	439	496	550



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC115	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	190	380	571	766	956	1148	1339	1529	1722	1912
IC116	FISURAS	72	147	223	297	372	448	521	596	669	744
IC117	FRENO RAFIA	225	449	674	898	1121	1345	1570	1796	2021	2242
GO000	GINECO-OBSTETRICIA										
GO001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	190	380	571	767	957	1150	1342	1534	1724	1916
GO002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	213	431	647	861	1078	1293	1509	1724	1940	2157
GO003	HISTERECTOMÍA SUBTOTAL	933	1243	1865	2487	3108	3730	4353	4977	5600	6220
GO004	HISTERECTOMÍA SUPRACERVICAL LAPAROSCÓPICA	933	1243	1865	2487	3108	3730	4353	4977	5600	6220
GO005	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	95	197	293	393	491	591	687	786	887	985
GO006	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	206	414	623	831	1037	1246	1454	1661	1868	2078
GO007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222
GO008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	79	158	236	314	394	475	552	630	712	787
GO009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	81	165	247	330	412	496	575	660	744	828
GO010	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
GO011	SALPINGO OFORECTOMÍA	89	179	268	362	452	539	630	721	811	906
GO012	PARTO DISTÓCICO (INSTRUMENTADO)	188	378	568	759	949	1143	1330	1519	1712	1899
GO013	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DEL EMBARAZO ECTÓPICO	153	307	461	618	771	922	1078	1231	1387	1542
GO014	PAQ. POLIPECTOMÍA	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187
GO015	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	1047	2093	3140	4187	5234	6281	7333	8380	9425	10472
GO016	HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL LAPAROSCOPICA	190	380	571	767	957	1150	1342	1534	1724	1916
GO017	CESÁREA	261	523	783	1048	1309	1572	1836	2100	2360	2625
GO018	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	170	339	510	679	851	1021	1191	1361	1530	1702
GO019	CERCLAJE DE CÉRVIX	313	651	974	1302	1628	1953	2280	2605	2932	3255
GO020	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA.	396	796	1191	1587	1984	2382	2778	3175	3573	3968
GO021	LAPAROSCOPIA PARA EMBARAZO ECTÓPICO	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
GO022	MIOMECTOMÍA	601	1202	1806	2411	3010	3614	4216	4816	5420	6022
GO023	ATENCIÓN INTEGRAL DE CIRUGÍA DE TUMORES ANEXIALES	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849
GO024	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICA DE ENFERMEDAD TROFBLÁSTICA	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849
GO025	ATENCIÓN INTEGRAL DE TORCIÓN DE ANEXOS	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849
GO026	LAPARATOMIA EXPLORADORA (LAPE) DE QUISTE TORCIDO DE OVARIO	170	339	510	679	851	1021	1191	1361	1530	1702
GO027	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS (GINECOLOGÍA)	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222
GO028	EXTIRPACIÓN DE QUISTE GARTNER	208	417	627	835	1047	1258	1465	1677	1887	2095
GO029	BIOPSIA, MAMA, CÉRVIX Y ENDOMETRIO	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314
GO030	ABLACIÓN ENDOMETRIAL	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314
GO031	REPARACIÓN UTERINA	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849
GO032	TRATAMIENTO LAPAROSCÓPICO DE LA ENDOMETRIOSIS	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
GO033	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MIOMATOSIS UTERINA	190	380	571	767	957	1150	1342	1534	1724	1916
GO034	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187
GO035	SALPINGO-OVARIOLÍISIS Y ADHERENCIOLÍISIS	834	1674	2510	3350	4187	5025	5862	6700	7539	8378
GO036	SALPINGECTOMÍA TOTAL O PARCIAL, UNILATERAL O BILATERAL POR LAPAROTOMÍA	396	796	1191	1587	1984	2382	2778	3175	3573	3968
GO037	SACROCOLPOPEXÍA	206	414	623	831	1037	1246	1454	1661	1868	2078
GO038	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICA DE INCONTINENCIA URINARIA, COLOCACIÓN DE CINTAS PARA INCONTINENCIA TVT Y TOT, OTRO CON LAPE (BURCH)	206	414	623	831	1037	1246	1454	1661	1868	2078
GO039	URETROPEXIA	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187
GO040	TRAQUELOPLASTÍA	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187
GO041	INCISIÓN Y DRENAJE DE ABSCESO DE GLÁNDULA DE BARTHOLINI	172	339	510	680	853	1022	1194	1364	1536	1706
GO042	BARTHOLINECTOMÍA	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942
GO043	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	208	416	625	833	1043	1253	1459	1669	1877	2087
GO044	INCISIÓN Y DRENAJE DE ABSCESO VULVAR O PERINEAL	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709
GO045	LEGRADO INTRAUTERINO (LUI)	161	328	495	657	823	990	1153	1319	1484	1648
GO046	ATENCIÓN INTEGRAL DE PARTO	179	362	539	721	906	1084	1264	1450	1628	1807
GO047	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	208	417	627	835	1047	1258	1465	1677	1887	2095
GO048	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	627	1258	1886	2513	3142	3773	4403	5028	5658	6289
GO049	PAQ. HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187
ME000	MEDICINA FETAL										
ME001	MONITORIZACIÓN FETAL ANTEPARTO	67	138	208	277	347	417	486	557	627	697
ME002	ULTRASONIDO OBSTÉTRICO 2 NIVEL	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
ME004	TRASFUSIÓN FETAL INTRAVASCULAR	67	138	208	277	347	417	486	557	627	697
ME006	BIOSIA DIRIGIDA POR ULTRASONIDO	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372
UR000	UROLOGÍA										
UR001	NEFRECTOMÍA	308	621	928	1241	1551	1860	2169	2482	2794	3102
UR002	NEFRECTOMÍA LAPAROSCOPICA	308	621	928	1241	1551	1860	2169	2482	2794	3102
UR003	PIELOTOMÍA	260	521	780	1046	1307	1569	1830	2093	2354	2614
UR004	CISTOSTOMÍA	226	451	676	900	1125	1351	1577	1801	2028	2255
UR005	PROSTATECTOMÍA (ABIERTA)	285	569	856	1145	1428	1715	2002	2288	2574	2862
UR006	TRATAMIENTO ENDOSCÓPICO DEL REFLUJO VESICoureTERAL	226	452	678	906	1127	1356	1584	1810	2037	2264
UR007	DILATACIÓN URETRAL	111	223	335	447	557	669	778	891	1005	1116
UR008	URETROMÍA INTERNA ENDOSCÓPICA	417	835	1255	1674	2093	2510	2933	3350	3771	4187
UR009	ORQUIECTOMÍA BILATERAL	165	332	497	664	831	996	1164	1330	1496	1662
UR010	MEATOTOMÍAS	99	200	303	398	500	601	704	803	905	1004
UR011	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES. (ESECCIÓN EN BLOQUE DE TUMOR, ESPECIFICANDO CABEZA Y CUELLO, TÓRAX, MEDIASTINO, ABDOMEN, RETRO PERITONEAL, PELVIS, EXTREMIDADES).	197	392	589	780	980	1177	1372	1569	1765	1960
UR012	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	35	75	113	150	189	227	266	305	342	379



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
UR013	NEFROSTOMÍA	226	451	676	900	1125	1351	1577	1801	2028	2255
UR014	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	226	452	678	906	1127	1356	1584	1810	2037	2264
NF000	NEFROLOGÍA										
NF001	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	191	259	388	516	648	776	907	1036	1165	1297
NF002	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	61	117	177	236	293	353	414	475	534	594
NF003	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	165	332	497	664	831	996	1164	1330	1496	1662
NF004	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	75	151	230	307	382	460	537	616	688	770
NF005	HEMODIÁLISIS	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
NF006	BIOPSIA RENAL	79	154	234	310	390	467	546	624	704	778
NF007	REFLUJO VESICOURÉTRAL	165	332	499	664	832	997	1165	1331	1498	1665
ON000	ONCOCIRUGÍA										
ON001	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE LABIO, CAVIDAD ORAL Y FARINGE.	68	141	211	284	353	426	499	569	640	712
ON002	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIAS BENIGNAS DE ÓRGANOS RESPIRATORIO E INTRATORÁVICOS	68	141	211	284	353	426	499	569	640	712
ON003	DISECCIÓN RADICAL DE CUELLO	59	112	170	226	280	338	394	452	507	565
ON004	ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSIA ESICIONAL DIAGNÓSTICA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
ON005	TIROIDECTOMÍA (CA TIROIDES)	211	426	640	856	1072	1282	1499	1714	1929	2142
ON006	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCIÓN DE TUMORES DE CAVIDAD ABDOMINAL	51	103	153	206	258	308	362	412	463	515
ON007	ATENCIÓN INTEGRAL RESECCIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	197	392	589	780	980	1177	1372	1569	1765	1960
ON008	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE RIÑÓN Y OTROS ÓRGANOS URINARIOS	197	392	589	780	980	1177	1372	1569	1765	1960
ON009	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCIÓN DE TUMORES DE HUECO PELVICO	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849
ON010	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIAS BENIGNAS DE ÚTERO	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849
ON011	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OVARIO	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849
ON012	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTROS ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS.	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849
ON013	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE ÓRGANOS GENITALES MÁSCULINOS	583	1169	1754	2339	2921	3506	4093	4676	5262	5849
ON014	ATENCIÓN INTEGRAL DE OTRAS NEOPLASIAS BENIGNAS DE TEJIDO CONJUNTIVO Y OTROS TEJIDOS BLANDOS.	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222
ON015	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA OSEA Y DE CARTILAGOS ARTICULARES	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222
ON016	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTRAS GLANDULAS ENDOCRINAS Y SUS ESTRUCTURAS RELACIONADAS	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222
ON017	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA DE OTROS SITIOS Y DE SITIOS NO ESPECIFICADO.	221	443	666	888	1112	1333	1556	1779	2002	2222
ON018	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	627	1258	1886	2513	3142	3773	4403	5028	5658	6289
CP000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA										
CP001	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO O HENDIDO	89	179	269	363	453	545	631	722	814	908
CP002	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO O HENDIDO	89	179	269	363	453	545	631	722	814	908
CP003	RECONSTRUCCIÓN DE LABIO SIMPLE (QUEILOPLASTÍA)	112	226	338	452	566	678	793	907	1017	1128
CP004	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS PLÁSTIAS	165	332	497	664	831	996	1164	1330	1496	1662
CP005	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES DE 20 CM2 O MENOS	141	282	425	567	710	853	995	1136	1278	1422



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CP006	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 20 CM2	306	609	917	1223	1529	1836	2140	2450	2755	3062
CP007	LIBERACIÓN POSTEROMEDIAL O DE FLEXORES POR C/U (FASCIOTOMÍA DE MANO)	172	341	513	681	854	1023	1195	1368	1539	1709
CP008	CIRUGÍA MENOR PARA PROCEDIMIENTOS EN PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO EN MAMA (COLGAJOS MIOCUTÁNEOS MAMA)	299	600	900	1200	1501	1800	2102	2405	2702	3006
CP009	ATENCIÓN INTEGRAL DE INJERTOS DE PIEL EN: TÓRAX, ABDOMEN O TODA UNA EXTREMIDAD PEDÍCULOS O COLGAJOS	172	342	515	686	860	1031	1202	1374	1546	1719
CP010	PLASTÍA DE TENDONES (TENORRAFIAS)	123	247	371	495	619	742	865	990	1113	1234
CP011	PLASTÍA DE NERVIOS SECCIONADOS (NEURORRAFIAS)	94	191	289	385	483	578	677	774	870	967
CP012	LIBERACIÓN DE TENDÓN DE CANAL (TUNEL)	238	479	720	962	1202	1444	1684	1925	2166	2408
CP013	SINDACTILIA	2811	3375	5064	6751	8439	10125	11816	13504	15192	16880
CP014	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO MENOR DE 10 CM2	141	282	425	567	710	853	995	1136	1278	1422
CP015	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO DE 10,1 A 30 CM2	306	609	917	1223	1529	1836	2140	2450	2755	3062
CP016	MICROCIRUGÍA PARA REIMPLANTE DE UN SEGMENTO CORPORAL AMPUTADO	304	605	909	1215	1515	1821	2125	2426	2730	3036
CP017	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO Y EXTREMIDADES DE 100 CM2 O MENOS	306	609	917	1223	1529	1836	2140	2450	2755	3062
CP018	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 100 CM2	306	609	917	1223	1529	1836	2140	2450	2755	3062
CP019	APLICACIÓN DE COLGAJO PEDICULADO INSULAR	172	342	515	686	860	1031	1202	1374	1546	1719
CP020	APLICACIÓN DE COLGAJO PEDICULADO NEUROVASCULAR	172	342	515	686	860	1031	1202	1374	1546	1719
CP021	CICATRICES DE MANOS	72	147	221	293	369	443	516	591	666	739
CP022	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1669	2230	3344	4458	5572	6689	7800	8915	10030	11146
CP023	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA PERIDURAL	1587	2116	3176	4236	5295	6353	7413	8471	9529	10593
CP024	PROCESOS COMBINADOS	204	412	622	828	1034	1242	1451	1654	1862	2068
DM000	DERMATOLOGÍA										
DM001	BIOPSIA DE PIEL	208	417	627	835	1047	1258	1465	1677	1887	2095
DM002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314
DM003	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS	68	141	211	284	353	426	499	569	640	712
DM004	EXTIRPACIÓN DE LESIÓN CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)	69	145	217	290	364	436	510	583	656	731
DM005	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	35	75	112	149	188	226	262	303	339	376
MR000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN										
MR001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125
MR002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	22	28	35	47	59	66	76	85	94
OA000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
OA001	MANO	112	226	338	452	566	678	793	907	1017	1128
OA002	AMPUTACIÓN DE PIERNA	191	385	581	775	969	1164	1356	1551	1746	1940
OA003	BRAZO	137	269	409	545	680	817	953	1089	1225	1363
OA004	ANTEBRAZO	159	320	483	645	806	967	1126	1291	1452	1613
OA005	ATENCIÓN INTEGRAL DE AMPUTACIÓN DEL MIEMBRO PELVICO CON ANESTESIA GENERAL	814	1089	1635	2179	2726	3273	3816	4359	4904	5451
OA006	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	738	983	1477	1970	2461	2952	3443	3938	4431	4922



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OA007	MUSLO	204	411	618	823	1025	1232	1439	1646	1852	2058
OA008	PIERNA	191	385	581	775	969	1164	1356	1551	1746	1940
OA009	DESARTICULACIÓN A NIVEL DE LA RODILLA	204	411	618	823	1025	1232	1439	1646	1852	2058
OA010	AMPUTACIÓN, PIERNA A NIVEL DE TIBIA Y PERONE;	191	385	581	775	969	1164	1356	1551	1746	1940
OA011	DESARTICULACIÓN DEL TOBILLO	147	293	443	591	742	888	1037	1186	1335	1484
OA012	AMPUTACIÓN A NIVEL DEL PIE	147	293	443	591	742	888	1037	1186	1335	1484
OA013	AMPUTACIÓN DE DEDO DEL PIE	45	89	137	181	230	275	320	367	412	460
OA014	ORTEJO	45	89	137	181	230	275	320	367	412	460
RL000	REDUCCIÓN DE LUXACIONES BAJO ANESTESIA										
RL001	MIEMBRO TORÁCICO REDUCCIÓN CERRADA	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942
RL002	MIEMBRO TORÁCICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850
RL003	VENDAJE; TÓRAX	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942
RL004	VENDAJE; HOMBRO (P. EJ. VENDAJE DE VELPEAU)	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942
RL005	VENDAJE; CODO O MUÑECA	66	132	202	267	336	406	469	537	603	674
RL006	VENDAJE; MANO O DEDO	62	121	181	244	307	369	431	491	553	618
RL007	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN CERRADA	66	132	202	267	336	406	469	537	603	674
RL008	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	211	425	637	853	1064	1278	1492	1706	1918	2131
RL009	DEDOS REDUCCIÓN CERRADA	62	121	181	244	307	369	431	491	553	618
RL010	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	115	236	353	475	594	712	832	952	1071	1190
RL011	APLICACIÓN DE FERULA CORTA PARA EL BRAZO (ANTEBRAZO A MANO); DINÁMICA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL012	APLICACIÓN DE FERULA DIGITAL; ESTÁTICA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL013	APLICACIÓN DE FERULA DIGITAL; DINÁMICA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL014	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE PIE EQUINO	5622	6751	10125	13504	16880	20253	23631	27007	30384	33759
RL015	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA	8439	10125	15192	20253	25321	30384	35446	40512	45577	50640
RL016	ATENCIÓN INTEGRAL CONSERVADORA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA	8439	10125	15192	20253	25321	30384	35446	40512	45577	50640
RL017	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN CERRADA	95	196	291	390	486	587	682	779	879	977
RL018	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	240	487	736	980	1225	1469	1717	1962	2208	2452
RL019	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; UNA PIERNA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL020	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; ESPIGA DE UNO Y MEDIO O AMBASPIERNAS)	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL021	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS);	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL022	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS); PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL023	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA Y ABRAZADERA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL024	APLICACIÓN DE ENYESADO CILINDRICO (MUSLO A TOBILLO)	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL025	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES)	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RL026	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES) PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL027	APLICACIÓN DE ENYESADO ROTULIANO CON SOPORTE PARA EL TENDON	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL028	RODILLA REDUCCIÓN CERRADA	88	178	268	361	451	538	628	719	808	900
RL029	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	211	425	637	853	1064	1278	1492	1706	1918	2131
RL030	TOBILLO REDUCCIÓN CERRADA	62	124	183	252	310	375	436	500	564	625
RL031	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	126	260	390	520	651	778	911	1042	1170	1301
RL032	PIE REDUCCIÓN CERRADA	99	200	299	398	500	600	701	803	900	1003
RL033	AGREGADO DE ELEMENTO PARA MARCHA A UN YESO PREVIAMENTE APLICADO	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL034	APLICACIÓN DE YESO DE CONTACTO TOTAL RIGIDO, EN LA PIERNA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL035	APLICACIÓN DE YESO PARA PIE ZAMBO, MOLDEADO, O MANIPULACIÓN, LARGO O CORTO PARA LA PIERNA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL036	APLICACIÓN DE FERULA LARGA PARA LA PIERNA (MUSLO A TOBILLO O DEDOS DE LOS PIES)	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL037	APLICACIÓN DE FERULA CORTA DE PIERNA (PANTORRILLA A PIE)	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
RL038	VENDAJES	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172
RL039	VENDAJE; CADERA	95	196	291	390	486	587	682	779	879	977
RL040	VENDAJE; RODILLA	88	178	268	361	451	538	628	719	808	900
RL041	VENDAJE; TOBILLO	62	124	183	252	310	375	436	500	564	625
RL042	VENDAJE; DEDOS DE LOS PIES	99	200	299	398	500	600	701	803	900	1003
RL043	VENDAJE; BOTA DE UNNA	99	200	299	398	500	600	701	803	900	1003
RL044	FERULA DE DENIS-BROWNE	95	196	291	390	486	587	682	779	879	977
RL045	REMOCION O BIVALVO; ENYESADO TIPO GUANTE, BOTA O CORPORAL	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106
RL046	REMOCION O BIVALVO; YESO DE BRAZO COMPLETO O PIERNA COMPLETA	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106
RL047	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	230	459	687	918	1148	1377	1609	1838	2067	2299
RL048	COLOCACIÓN DE FÉRULAS DE YESO, BOTA CORTA O LARGA, FÉRULA CALZA, YESO BRAZO Y PALMA	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
OS000	OSTEOPLASTÍA										
OS001	RADIO O CÚBITO	181	369	553	738	921	1111	1295	1479	1662	1851
OS002	HÚMERO	208	417	627	834	1046	1255	1461	1673	1884	2091
OS003	CODO	232	464	697	928	1162	1395	1628	1858	2095	2327
OS004	DEDO	188	378	567	757	947	1136	1324	1515	1704	1894
OS005	FÉMUR	178	371	557	743	928	1115	1302	1487	1674	1858
OS006	TIBIA Y/O PERONÉ	178	358	536	714	892	1073	1253	1429	1610	1792
OS007	PIE	230	460	688	920	1153	1383	1614	1847	2078	2307
OE000	OSTEOSÍNTESIS										
OE001	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CLAVICULA	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OE002	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE HÚMERO	181	369	553	738	921	1111	1295	1479	1662	1851
OE003	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE MANO	165	342	515	686	860	1031	1203	1376	1549	1722
OE004	CODO	165	330	496	660	828	994	1158	1324	1491	1656
OE005	TRATAMIENTO CERRADO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942
OE006	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN CON O SIN FIJACIÓN ESQUELÉTICA	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850
OE007	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA, FALANGE O FALANGES, QUE NO SEA DEL DEDO GORDO, CON O SIN FIJACIÓN INTERNA O EXTERNA, CADA UNA	115	236	353	475	594	712	832	952	1071	1190
OE008	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	806	1077	1614	2153	2692	3230	3771	4306	4845	5384
OE009	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	742	990	1485	1978	2474	2971	3464	3960	4456	4950
OE010	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	664	886	1330	1771	2215	2661	3105	3549	3993	4437
OE011	FRACTURA DE CADERA	8439	10125	15192	20253	25321	30384	35446	40512	45577	50640
OE012	TRATAMIENTO CERRADO DE PELVIS	95	196	291	390	486	587	682	779	879	977
OE013	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FEMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	631	847	1267	1691	2112	2537	2957	3382	3804	4229
OE014	ARTROPLASTÍA TOTAL DE RODILLA	178	371	557	743	928	1115	1302	1487	1674	1858
OE015	TRATAMIENTO CERRADO DE TIBIA Y/O PERONÉ	178	358	536	714	892	1073	1253	1429	1610	1792
OE016	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TOBILLO Y PIE.	165	330	496	660	828	994	1158	1324	1491	1656
OE017	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO, CON MANIPULACIÓN; CON ANESTESIA REGIONAL	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942
OE018	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO, CON MANIPULACIÓN; CON ANESTESIA GENERAL	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850
OE019	TRATAMIENTO ABIERTO DE DISLOCACIÓN AGUDA DEL HOMBRO	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850
OE020	ATENCIÓN INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	812	1085	1629	2172	2717	3259	3803	4348	4892	5435
OE021	RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS	181	369	552	738	921	1110	1293	1479	1661	1850
OE022	MENISECTOMÍA	190	380	571	767	957	1150	1342	1534	1724	1916
OE023	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	668	890	1338	1784	2230	2674	3122	3566	4008	4457
OO000	OSTEOTOMÍA										
OO001	RADIO Y CÚBITO	181	369	553	738	921	1111	1295	1479	1662	1851
OO002	HÚMERO	176	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761
OO003	CODO	147	293	443	591	742	888	1037	1186	1335	1484
OO004	CADERA	197	393	590	783	983	1180	1376	1572	1769	1970
OO005	RODILLA	180	363	545	723	909	1090	1273	1454	1637	1818
OO006	TIBIA Y/O PERONÉ	191	383	575	771	963	1156	1351	1543	1738	1930
OO007	FÉMUR	178	371	557	743	928	1115	1302	1487	1674	1858
OO008	CALCÁNEO	199	397	597	799	995	1195	1394	1592	1795	1993
SE000	SECUESTRECTOMÍA										
SE001	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	176	349	528	705	879	1056	1231	1408	1585	1761
NP000	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA										



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NP001	CORRECCIÓN DE MIELOMENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIAMETRO	111	223	335	447	557	669	778	891	1005	1116
NP002	CRANEOTOMÍA NO RESECCIÓN TUMORAL	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925
NP003	CRANIECTOMÍA RESECCIÓN TUMORAL EXTRA CRANEAL	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925
NP004	CORRECCIÓN DE MENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIÁMETRO	111	223	335	447	557	669	778	891	1005	1116
NP005	COLOCACIÓN DE VÁLVULA DE DERIVACIÓN VENTRÍCULO PERITONEAL	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925
NP006	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (BAJO GRADO)	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925
NP007	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (ALTO GRADO)	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925
NP008	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925
NP009	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925
NP010	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925
NP011	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	191	382	574	770	962	1154	1345	1541	1733	1925
CI000	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
CI001	ADENOAMIGDALECTOMÍA EN MENORES DE 12 AÑOS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481
CI002	ADENOAMIGDALECTOMÍA EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481
CI003	AMIGDALECTOMÍA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481
CI004	AMIGDALECTOMÍA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481
CI005	ADENOIDECTOMÍA, PRIMARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481
CI006	ADENOIDECTOMÍA, PRIMARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481
CI007	ADENOIDECTOMÍA, SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481
CI008	ADENOIDECTOMÍA, SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	521	696	1044	1393	1740	2088	2437	2783	3131	3481
CI009	REPARACIÓN DE HERNIA VENTRAL	143	286	432	574	720	866	1012	1155	1301	1447
CI010	REPARACIÓN DE HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	94	191	289	385	483	578	677	774	870	967
CI011	REPARACIÓN DE HERNIA INGUINAL UNILATERAL	151	306	460	614	767	919	1073	1225	1378	1534
CI012	REPARACIÓN PLASTIA HERNIA CRURAL	174	346	520	693	866	1042	1216	1390	1563	1737
CI013	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA (HIATAL)	203	408	609	812	1019	1222	1427	1631	1836	2039
CI014	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	367	489	737	983	1228	1475	1722	1966	2212	2458
CI015	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA (LAPE)	200	398	601	803	1004	1202	1404	1605	1806	2006
CI016	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR OCLUSIÓN INTESTINAL	213	427	645	857	1073	1289	1501	1717	1933	2149
CI017	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA PERFORACIÓN DE INTESTINO	230	459	687	918	1148	1377	1609	1838	2067	2299
CI018	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR ADHERENCIAS INTESTINALES	178	358	536	714	892	1073	1253	1429	1610	1792
CI019	ESPLENECTOMÍA	202	406	605	807	1012	1215	1415	1616	1821	2023
CI020	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	247	496	744	994	1241	1488	1739	1987	2236	2483
CI021	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	309	624	936	1251	1563	1872	2188	2500	2810	3126
CI022	INTERVENCIONES BILIARES	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580
CI023	CORRECCIÓN DE ATRESIA INTESTINAL	258	515	774	1031	1291	1546	1806	2065	2324	2580
CI024	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE ATRESIA DE ESÓFAGO	261	523	783	1048	1310	1572	1838	2100	2362	2626



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CI025	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	258	513	770	1024	1281	1541	1796	2052	2308	2567
CI026	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES ALTAS	261	524	783	1049	1310	1575	1839	2101	2364	2627
CI027	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES BAJAS	236	475	712	952	1190	1426	1665	1900	2139	2379
CI028	COLOSTOMÍA	172	342	514	684	856	1027	1199	1372	1543	1715
CI029	QUISTE EPIDIDIMO	2248	2698	4049	5401	6751	8100	9452	10800	12152	13504
CI030	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	4218	5064	7595	10125	12657	15192	17722	20253	22786	25321
CI031	CORRECCIÓN DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACIÓN MENOR 8 DÍAS)	4218	5064	7595	10125	12657	15192	17722	20253	22786	25321
CI032	QUISTE POPLÍTEO DE BACKER	4218	5064	7595	10125	12657	15192	17722	20253	22786	25321
CI033	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	66	132	202	267	336	406	469	537	603	674
CI034	QUISTE TIROGLOSO	180	364	548	731	913	1095	1278	1460	1646	1827
CI035	PAQ. PILOROMIOTOMÍA	701	935	1401	1870	2340	2808	3277	3745	4213	4683
CI036	FUNDUPLICATURA	261	523	783	1048	1310	1572	1838	2100	2362	2626
CI037	ILEOSTOMÍA	172	342	514	684	856	1027	1199	1372	1543	1715
CI038	VARICOCELE	151	306	460	614	767	919	1073	1225	1378	1534
CI039	ORQUIECTOMÍA BILATERAL	165	332	497	664	831	996	1164	1330	1496	1662
CI040	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	179	363	545	722	908	1089	1270	1453	1635	1816
CI041	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	256	510	769	1022	1278	1536	1793	2048	2302	2561
CI042	EXTIRPACIÓN DE TUMORES ANO RECTALES.	180	363	545	723	909	1090	1273	1454	1637	1818
CI043	PROLAPSO RECTAL	199	392	589	782	981	1178	1374	1571	1767	1965
CI044	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	203	408	609	812	1019	1222	1427	1631	1836	2039
CI045	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	812	1085	1629	2170	2715	3258	3802	4345	4888	5432
CV000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
CV001	BLALOCK	261	524	783	1049	1310	1575	1839	2101	2364	2627
NI000	NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA										
NI001	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	75	151	230	307	382	460	537	616	688	770
NI002	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
TR000	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRÚRGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MÉDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGIA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).										
TR001	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO (INCLUYE NEFRECTOMÍA)	22909	30544	45819	61092	76365	91641	106911	122188	137460	152732
TR002	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	36601	48805	73207	97609	122009	146413	170817	195218	219620	244023
TR003	ATENCIÓN INTEGRAL TRASPLANTE DE Córnea	7108	9479	14219	18958	23699	28437	33176	37916	42658	47397
TR004	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE DE MEdULA ÓSEA	39498	52664	78999	105332	131668	157998	184331	210668	237001	263333
BA000	BACTERIOLOGÍA										
BA001	CITOLÓGIA DE LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	3	7	21	25	28	32	36	45	51	59
BA002	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
BA003	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
BA004	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183
BA005	CULTIVOS EN GENERAL	8	27	36	54	66	80	92	108	119	136
BA006	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
BA007	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	32	68	107	139	176	210	244	280	315	349
BA008	CÉLULAS L.E.	2	4	6	8	21	24	26	28	30	32
BA009	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA.	2	4	6	8	21	24	26	28	30	32
IM000	INMUNOLOGÍA										
IM001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	21	25	28	32	36	45	51	59
IM002	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	25	34	47	60	69	82	92	108	117
IM003	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
IM004	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61
IM005	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175
IM006	ANTIESTREPTOLISINAS	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88
IM007	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88
IM008	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88
IM009	REAGINA PLASMÁTICA RÁPIDA (R.P.R.) PRUEBA DE SÍFILIS	8	26	35	51	62	75	86	102	113	124
IM010	COOMBS DIRECTO	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106
IM011	COOMBS INDIRECTO	21	30	45	62	76	91	108	123	138	153
IM012	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	34	68	107	141	177	211	248	284	319	352
IM013	ROTAVIRUS	4	25	32	45	59	67	81	91	106	114
BI000	BIOQUÍMICA										
BI001	GLUCOSA	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61
BI002	GLUCOSA POSTPRANDIAL	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
BI003	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183
BI004	UREA	4	7	22	26	30	35	40	51	59	63
BI005	NITRÓGENO URÉICO	4	7	22	26	30	35	40	51	59	63
BI006	CREATININA	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61
BI007	ÁCIDO ÚRICO SÉRICO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
BI008	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	22	26	30	35	39	48	57	62
BI009	ALBÚMINA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
BI010	GLOBULINAS	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106
BI011	COLESTEROL TOTAL	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88
EN000	ENZIMAS										
EN001	D.H.L.	8	27	36	53	64	80	91	107	117	131
EN002	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	23	29	37	51	61	69	81	89	103
EN003	LIPASA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
EN004	C.P.K.	8	26	35	51	62	75	86	102	113	124



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
EN005	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125
PF000	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO										
PF001	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
PF002	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
PF003	ELECTROLITOS (5)	4	8	22	26	31	36	43	51	59	64
PF004	SODIO	4	8	23	27	32	37	47	54	61	67
PF005	MAGNESIO	4	8	23	27	32	37	47	54	61	67
PF006	CALCIO	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88
PF007	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA.	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
PF008	GASOMETRÍA ARTERIAL	5	22	28	35	47	59	66	76	85	94
PF009	POTASIO	4	8	22	26	31	36	43	51	59	64
PF010	FÓSFORO	4	8	23	27	32	37	47	54	61	67
LI000	LÍPIDOS										
LI001	H.D.L., COLESTEROL (ALFA. BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106
LI002	TRIGLICÉRIDOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LI003	LÍPIDOS TOTALES	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106
HO000	HORMONAS										
HO001	TAMIZ METABÓLICO	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305
HO002	T.3	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172
HO003	T.4	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172
HO004	T.S.H.	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172
HO005	PROLACTINA SÉRICA	21	31	48	64	81	95	113	129	146	161
HO006	TESTOSTERONA	9	28	37	57	68	82	95	111	124	139
HO007	ESTRADIOL	8	27	36	54	66	80	92	108	119	136
HO008	PROGESTERONA	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125
HO009	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE	25	47	69	94	119	145	167	190	216	238
HO010	HORMONA LUTEINIZANTE	25	45	67	91	114	138	161	182	208	232
HO011	PROLACTINA	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125
HO012	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	21	31	48	64	81	95	113	129	146	161
HO013	TIROGLOBULINA	79	106	158	209	261	314	367	420	473	524
HO014	CORTISOL	59	76	114	153	190	231	268	308	346	383
HO015	INSULINA	72	95	146	196	240	292	342	392	439	487
HO016	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	27	47	68	92	115	141	165	188	210	235
HO017	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	16	31	48	64	80	99	113	129	147	161
HO018	T.4 NORMALIZADO	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172
HO019	HIDROXIPROGESTERONA	79	106	158	209	261	314	367	420	473	524
EO000	EXAMEN DE ORINA										



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
EO001	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
EO002	ÁCIDO DIACÉTICO	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
EO003	MIOGLOBINA	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
EO004	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
EO005	FENILCETONURIA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
EO006	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
EO007	ACETONA	7	23	29	37	51	61	69	81	89	103
EO008	ÁCIDO ÚRICO URINARIO	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
EO009	CÉLULAS GRASAS	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
EO010	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	21	31	51	66	83	102	117	136	151	170
PA000	PARASITOLOGÍA										
PA001	EXÁMEN COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	23	27	31	36	47	54	61	66
PA002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
PA003	INVESTIGACIÓN TROFOZOITOS	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
PA004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
PA005	EXAMEN COPROLÓGICO	8	25	34	47	60	69	82	92	108	117
PA006	AMEBA EN FRESCO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
HE000	HEMATOLOGÍA										
HE001	RECuento de PLAQUETAS	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
HE002	RECuento de RETICULOCITOS	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61
HE003	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	21	24	26	28	30	32
HE004	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88
HE005	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
HE006	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	8	23	27	31	36	45	53	60	64
HE007	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT. (TIPA)	5	22	27	34	40	54	62	69	80	88
HE008	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	21	23	25	26	28
HE009	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	23	26	29	32	36	40	48
HE010	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
HE011	FIBRINÓGENO	5	22	27	34	45	54	63	69	81	89
HE012	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	170	326	489	655	818	983	1148	1310	1477	1640
HE013	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	82	165	244	328	410	491	571	656	738	822
HE014	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	37	81	121	161	204	244	285	326	367	410
HE015	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	37	81	121	161	204	244	285	326	367	410
HE016	ALBUMINA HUMANA	72	145	217	290	364	436	510	583	656	731
HE017	PLAQUETOFERESIS	759	1516	2274	3037	3791	4555	5312	6068	6830	7586
HE018	RECAMBIO PLASMÁTICO	1122	2244	3373	4497	5620	6745	7870	8992	10117	11243
HE019	CÉLULAS PROGENITORAS PERIFÉRICAS	545	1090	1638	2184	2730	3277	3820	4370	4916	5461



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
HE020	SANGRÍA	35	75	112	149	188	226	262	303	339	376
HE021	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61
PL000	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO										
PL001	BIOMETRÍA HEMÁTICA CON VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
PL002	PERFIL DE LÍPIDOS I	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248
PL003	QUÍMICA SANGUÍNEA III	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
PL004	QUÍMICA II	4	8	23	27	31	36	47	54	61	66
PL005	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	8	26	35	51	62	75	86	102	113	124
PL006	QUÍMICA SANGUÍNEA V	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
PL007	PERFIL HEPÁTICO	26	47	69	94	119	145	167	190	216	238
PL008	PERFIL REUMÁTICO	24	37	62	82	106	124	146	167	188	209
PL009	PERFIL TIROIDEO	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
PL010	PERFIL OVARICO	37	48	72	95	121	146	172	196	218	240
PL011	PERFIL QUIRÚRGICO	28	57	82	111	139	167	196	223	253	278
PL012	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	23	36	60	79	99	117	138	158	178	199
AN000	ANTIDOPING										
AN001	EXAMEN ANTIDOPING	61	117	178	237	299	361	417	477	537	599
OU000	OTROS ESTUDIOS										
OU001	PERFIL DE TORCH	73	123	203	270	345	408	487	583	783	948
TO000	TERAPIA ONCOLOGICA										
TO001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	117	239	363	484	603	723	848	969	1089	1214
TO002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	745	1496	2242	2993	3743	4490	5236	5991	6737	7483
TO003	BRAQUITERAPIA CON SELECTRÓN (2-4 HORAS)	745	1496	2242	2993	3743	4490	5236	5991	6737	7483
TO004	TERAPIA SUPERFICIAL	92	183	280	375	469	565	657	751	848	942
TO005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	45	88	132	178	223	267	310	358	400	448
TO006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	267	537	806	1077	1344	1614	1884	2153	2421	2692
RX000	RAYOS X										
RX001	TÓRAX P.A.	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX002	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX003	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX004	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX005	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX006	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	81	165	244	328	410	491	571	656	738	822
RX007	PELVIS A.P.	24	39	64	85	110	129	151	175	197	217
RX008	CRÁNEO	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX009	MACIZO FACIAL	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248
RX010	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RX011	ÓRBITAS POR PLACA	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX012	SEÑOS PARANASALES	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX013	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX014	SILLA TURCA	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX015	OÍDOS SCHULLER	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
RX016	MASTOIDES CONVENCIONAL	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX017	CONDUCTOS AUDITIVOS	23	36	60	79	99	117	138	158	178	199
RX018	MANDÍBULA DOS POSICIONES	22	34	54	69	89	110	125	145	161	180
RX019	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	21	24	26	28	30	32
RX020	LARINGE	6	24	31	40	57	66	76	86	99	111
RX021	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	22	32	53	68	85	106	121	139	158	175
RX022	MANO	25	45	67	91	114	138	161	182	208	232
RX023	MANOS COMPARATIVAS	36	79	115	154	196	235	275	313	351	392
RX024	MUÑECA, ESCAFOIDES Y CARPO	24	39	64	85	110	129	151	175	197	217
RX025	ANTEBRAZO ADULTO	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248
RX026	CODO	21	35	57	75	91	112	129	149	167	183
RX027	CODO COMPARATIVO	28	59	83	113	143	172	200	230	258	285
RX028	HÚMERO	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248
RX029	HÚMEROS COMPARATIVOS	24	39	64	85	110	129	151	175	197	217
RX030	HOMBRO	26	48	75	99	123	149	175	199	225	248
RX031	HOMBROS COMPARATIVOS	27	54	81	110	137	165	190	218	247	275
RX032	CLAVÍCULA	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172
RX033	CLAVÍCULA COMPARADA	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314
RX034	OMÓPLATO	25	47	69	94	119	145	167	190	216	238
RX035	OMÓPLATO COMPARATIVO	47	94	145	190	238	289	336	383	434	479
RX036	PIE	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172
RX037	TOBILLO	22	34	54	69	89	110	125	145	161	180
RX038	TOBILLO COMPARATIVO	36	81	121	161	204	244	285	326	367	410
RX039	PIERNA (AP Y LATERAL TIBIA Y PERONÉ)	25	47	69	94	119	145	167	190	216	238
RX040	RODILLA (AP, LATERAL Y FLEXIÓN)	25	47	69	94	119	145	167	190	216	238
RX041	RODILLAS COMPARATIVAS	47	94	145	190	238	289	336	383	434	479
RX042	FÉMUR A.P.	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX043	FÉMUR COMPARATIVO	51	99	149	200	252	299	348	398	451	500
RX044	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314
RX045	EDAD ÓSEA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
RX046	ABDOMEN SIMPLE	27	54	81	110	137	161	189	217	244	274
RX047	CÉFALO PELVIMETRÍA	54	110	161	217	269	326	379	435	487	545



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RX048	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	277	562	836	1117	1397	1678	1957	2238	2515	2798
EE000	ESTUDIOS ESPECIALES										
EE001	ORINA EN SERIE	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372
EE002	NIVELES SÉRICOS DE FENITOINA	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243
EE003	NIVELES SÉRICOS DE FENOBARBITAL	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243
EE004	NIVELES SÉRICOS DE CARBAMACEPINA	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243
EE005	HISTEROSALPINGOGRAFIA	106	208	310	416	520	624	726	832	936	1042
EE006	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	115	235	352	473	591	710	829	948	1065	1186
EE007	LITOTRIZIA, ONDA DE CHOQUE EXTRACORPÓREA	131	265	396	529	660	798	926	1060	1194	1324
EE008	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	107	209	314	420	526	630	738	842	948	1052
EE009	URETROCISTOGRAFÍA	82	167	253	336	420	505	590	676	759	842
EE010	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	89	181	275	367	459	550	640	736	828	918
EE011	FISTULOGRAFÍA	66	136	203	268	338	408	475	539	608	678
EE012	MILOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	149	293	447	594	743	890	1042	1190	1338	1486
EE013	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	119	240	367	487	609	736	856	978	1104	1223
EE014	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	153	308	464	621	774	928	1084	1240	1395	1549
EE015	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	95	197	292	393	491	590	687	783	886	984
EE016	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	83	170	256	338	423	509	594	678	764	849
EE017	COLANGIOGRAFÍA POR Sonda	89	181	275	367	459	550	640	736	828	918
EE018	COLON POR ENEMA	112	225	336	451	564	676	786	900	1013	1125
EE019	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	106	208	310	416	520	624	726	832	936	1042
EE020	TRÁNSITO INTESTINAL	106	208	310	416	520	624	726	832	936	1042
EE021	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	204	411	619	825	1030	1234	1443	1649	1855	2061
EE022	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	174	346	520	692	866	1042	1215	1387	1562	1734
EE023	SERIE CARDIACA	81	165	244	328	410	491	571	656	738	822
EE024	DACRIOCISTOGRAFÍA	29	61	89	121	151	181	213	244	275	306
EE025	CISTOSCOPIA	196	392	587	780	978	1174	1372	1568	1764	1959
TM000	TOMOGRFÍA										
TM001	TOMOGRFIA COMPUTARIZADA DE CEREBRO	210	421	632	848	1060	1271	1485	1695	1909	2119
TM002	TOMOGRFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	88	178	267	358	449	537	627	716	806	898
TM003	TOMOGRFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	123	248	372	497	622	745	870	995	1119	1243
TM004	TOMOGRFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	123	248	372	497	622	745	870	995	1119	1243
TM005	TOMOGRFÍA PULMONAR	161	328	495	657	823	990	1153	1319	1484	1648
TM006	TOMOGRFÍAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	183	376	566	752	943	1128	1320	1509	1696	1887
TM007	TOMOGRFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	210	421	632	848	1060	1271	1485	1695	1909	2119
TM008	SILLA TURCA CON TOMOGRFÍA	112	225	336	449	563	674	782	898	1009	1121
TM009	LARINGE CON TOMOGRFÍA A.P.	47	94	145	190	238	289	336	383	434	479



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
TM010	NEFROTOMOGRAFÍA SIMPLE - COLUMNA	202	406	603	806	1009	1214	1413	1614	1818	2021
UL000	ULTRASONIDO										
UL001	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
UL002	ULTRASONIDO DOS REGIONES	54	110	161	217	274	326	380	435	489	546
UL003	FOLICULOGRAMA	68	139	209	278	348	420	489	563	629	701
UL004	ECOCARGIOGRAFÍA FETAL	68	141	210	282	351	423	496	566	634	708
RS000	RESONANCIAS SIMPLES										
RS001	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	469	866	1262	1658	2056	2452	2847	3246	3644	4038
RS002	ANGIORESONANCIAS	484	880	1276	1674	2071	2466	2865	3357	3656	4056
RS003	CADERA	362	758	1154	1551	1950	2345	2740	3139	3536	3931
RS004	CODO	411	807	1203	1601	1998	2393	2790	3187	3584	3982
RS005	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORÁXICA	491	887	1282	1681	2077	2474	2871	3267	3662	4061
RS006	CRÁNEO	516	912	1308	1706	2103	2500	2896	3291	3690	4087
RS007	CUELLO	439	835	1232	1629	2025	2422	2818	3217	3613	4006
RS008	HIPOFISIS	414	810	1206	1605	2002	2396	2796	3192	3587	3986
RS009	HOMBRO	432	828	1223	1619	2019	2415	2810	3205	3604	4000
RS010	MANO Y/O MUÑECA	420	817	1216	1611	2007	2405	2802	3197	3595	3992
RS011	MUSLO	409	805	1200	1599	1994	2391	2787	3184	3582	3979
RS012	ORBITAS	362	758	1154	1551	1950	2345	2740	3139	3536	3931
RS013	PIE	420	817	1216	1611	2007	2405	2802	3197	3595	3992
RS014	PIERNA	395	792	1189	1585	1983	2378	2776	3172	3569	3964
RS015	RODILLA	437	834	1231	1628	2024	2421	2816	3215	3612	4005
RS016	SENOS PARANASALES	471	868	45	1661	2059	2455	2850	3249	3646	4040
RS017	TOBILLO	420	817	1216	1611	2007	2405	2802	3197	3595	3992
RC000	RESONANCIAS CONTRASTADAS										
RC001	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR	3583	3980	4375	4772	5171	5566	5962	6357	6758	7153
RC002	ANGIORESONANCIAS	3597	3994	4392	4787	5183	5581	5979	6375	6769	7166
RC003	CADERA	3476	3872	4268	4666	5062	5459	5855	6253	6648	7045
RC004	CODO	3524	3922	4318	4713	5111	5508	5904	6301	6696	7095
RC005	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORÁXICA	3604	4000	4397	4795	5189	5587	5984	6382	6777	7175
RC006	CRÁNEO	3628	4027	4425	4818	5216	5613	6009	6408	6802	7199
RC007	CUELLO	3551	3951	4345	4741	5140	5537	5932	6330	6725	7123
RC008	HIPÓFISIS	3529	3926	4321	4718	5114	5512	5910	6304	6701	7099
RC009	HOMBRO	3544	3940	4339	4735	5133	5527	5925	6321	6718	7115
RC010	MANO Y/O MUÑECA	3536	3931	4328	4726	5121	5519	5916	6310	6709	7105
RC011	MUSLO	3521	3919	4314	4711	5109	5505	5901	6299	6694	7092
RC012	ORBITAS	3476	3872	4268	4666	5062	5459	5855	6253	6648	7045



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RC013	PIE	3536	3931	4328	4726	5121	5519	5916	6310	6709	7105
RC014	PIERNA	3509	3906	4302	4700	5096	5493	5889	6286	6683	7079
RC015	RODILLA	3550	3950	4344	4740	5139	5536	5931	6328	6724	7122
RC016	SEÑOS PARANASALES	3585	3983	4377	4774	5174	5569	5964	6361	6760	7155
RC017	TOBILLO	3536	3931	4328	4726	5121	5519	5916	6310	6709	7105
AP000	ANATOMÍA PATOLÓGICA										
AP001	ESTUDIO DE PIEZAS COMPLETAS	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314
AP002	ESTUDIOS DE ÓRGANOS	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314
AP003	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOFLUORESCENCIA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP004	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOHISTOQUÍMICA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP005	MAMA MASTECTOMÍA RADICAL	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP006	PIEL DE DIFERENTES PARTES DEL CUERPO	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP007	REVISIÓN DE LAMINILLAS 1-5	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP008	EXPECTORACIÓN EN SERIE	61	119	179	239	304	363	421	484	545	603
AP009	CEPILLADO Y LAVADO	9	28	37	57	68	82	95	111	124	139
AP010	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	28	59	85	114	145	175	202	231	260	289
AP011	RESECCIONES INTESINALES SIN TUMOR	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305
AP012	RESECCIONES INTESINALES CON TUMOR	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372
AP013	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372
AP014	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	59	113	172	230	285	342	398	459	515	570
AP015	ESTÓMAGO SIN TUMOR	25	45	67	91	114	138	161	182	208	232
AP016	ESTÓMAGO CON TUMOR	45	89	137	180	227	274	317	364	411	456
AP017	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305
AP018	PRÓSTATA	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305
AP019	RIÑÓN SIN TUMOR	29	61	89	121	151	181	213	244	275	306
AP020	RIÑÓN CON TUMOR	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
AP021	TESTÍCULOS SIN TUMOR	26	53	79	106	129	154	180	208	234	260
AP022	TESTÍCULOS CON TUMOR	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
AP023	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	45	89	137	180	227	274	317	364	411	456
AP024	TUMORES RETROPERITONEALES	51	103	153	206	258	308	362	412	463	515
AP025	AMÍGDALAS	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP026	GANGLIO LINFÁTICO	28	59	83	113	143	172	200	230	258	285
AP027	MÉDULA ÓSEA	45	89	137	180	227	274	317	364	411	456
AP028	BAZO	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
AP029	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	45	91	138	182	231	277	322	371	416	463
AP030	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	59	112	170	226	280	338	394	452	507	565
AP031	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	35	75	112	149	188	226	262	303	339	376



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP032	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	59	112	170	226	280	338	394	452	507	565
AP033	INMUNOFLUORECENCIA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP034	INMUNO-PEROXIDASA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP035	ANTICUERPOS MONOCLONALES	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP036	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP037	REVISIÓN DE LAMINILLAS	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP038	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP039	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP040	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP041	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP042	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP043	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372
AP044	CARIOTIPO SIMPLE	39	85	129	174	216	260	304	346	390	432
AP045	CARIOTIPO CON BANDAS	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372
AP046	SEXOCROMATINA	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372
AP047	ELECTROFORESIS	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305
AP048	TAMIZ METABÓLICO	29	61	89	121	150	180	211	240	275	305
AP049	SERIE HORMONAL	8	26	35	51	62	75	86	102	113	124
AP050	EXPECTORACIÓN EN SERIE	61	119	179	239	304	363	421	484	545	603
AP051	CEPILLADO Y LAVADO	9	28	37	57	68	82	95	111	124	139
AP052	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	32	68	107	139	176	210	244	280	315	349
AP053	ORINA EN SERIE	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372
AP054	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP055	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	23	37	62	82	103	123	145	166	182	206
AP056	CITOLOGÍA GÁSTRICA	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
AP057	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314
AP058	OVARIOS SIN TUMOR	25	47	69	94	119	145	167	190	216	238
AP059	ÚTERO SIN ANEXOS	29	62	92	124	158	188	218	253	282	314
AP060	OVARIOS CON TUMOR	26	48	72	95	121	146	174	197	221	244
AP061	ÚTERO CON ANEXOS	32	67	106	138	175	208	240	277	313	347
AP062	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	60	114	174	231	286	346	407	461	520	574
AP063	EXENTERACIÓN TOTAL	60	114	174	231	286	346	407	461	520	574
AP064	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372
AP065	PLACENTA	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
AP066	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	34	72	111	147	182	223	260	297	335	372
AP067	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243
AP068	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP069	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	12	23	40	47	62	88	114	189	243
AP070	PERFIL DE TORCH	73	123	203	270	345	408	487	583	783	948
AC000	ANESTESIA Y CLÍNICA DEL DOLOR										
AC001	ANESTESIA GENERAL	814	1089	1635	2179	2726	3273	3816	4359	4904	5451
AC002	ANESTESIA REGIONAL	668	890	1338	1784	2230	2674	3122	3566	4008	4457
AC003	SEDACIÓN	372	497	745	996	1246	1495	1742	1994	2241	2492
AC004	BLOQUEO DE NERVIOS OCCIPITALES	5	22	28	34	45	57	63	72	82	91
AC005	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	27	53	80	107	131	159	182	211	237	265
AC006	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
AC007	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
TE000	TERAPIAS										
TE001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE002	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE003	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 6 AL 10	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE004	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 11 EN ADELANTE	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE005	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE006	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 6 AL 10	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE007	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 11 AL 15	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
TE008	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 16 EN ADELANTE	106	206	309	412	516	622	722	828	933	1036
AA000	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL										
AA001	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA (PARENTERAL)	27	54	80	108	136	160	188	213	239	268
AA002	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA (ENTERAL)	27	54	80	108	136	160	188	213	239	268
AT000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
AT001	LAVADO GÁSTRICO	29	62	91	124	154	183	218	252	280	313
AT002	SONDEO VESICAL	27	34	54	69	89	110	125	145	161	180
AT003	VENOCLÍSIS	23	36	61	80	99	119	139	159	179	200
AT004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	22	24	26	29	31	34
AT005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	21	22
AT006	VENDAJES COMPRESIVOS	21	32	51	67	83	103	119	137	153	172
AT007	RETIRO DE YESO	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106
AT008	CURACIÓN MENOR	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
AT009	CURACIÓN MAYOR	8	27	36	53	64	79	89	106	115	129
AT010	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AT011	LAVADO DE OÍDOS	3	7	21	25	29	32	37	47	53	60
AT012	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
AT013	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	112	226	338	452	566	678	793	907	1017	1128
SD000	SERVICIOS DIVERSOS										
SD001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
SD002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	22	25	27	30	32	35
SD003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	21	23	25	26
SD004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	27	57	82	111	138	166	191	221	248	276
SD005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA/TRASLADO DE ENFERMOS Y P/KM.	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
MC000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										

II. Por servicios de laboratorio:

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LO000	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS										
LO001	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO002	(ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO003	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO004	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO005	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	85	174	260	346	434	520	605	693	778	867
LO006	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	85	174	260	346	434	520	605	693	778	867
LO007	AGUA	60	114	174	231	289	346	407	461	520	575
LO008	ALTO CONTENIDO DE GRASA	113	231	346	461	575	693	808	922	1042	1156
LO009	SUELO	85	174	260	346	434	520	605	693	778	867
LO010	VÍSCERAS	85	174	260	346	434	520	605	693	778	867
LO011	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO012	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO013	(PARATIÓN METÍLITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO014	AFLATOXINAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO015	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	125	256	379	507	631	763	888	1015	1145	1270
LO016	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES,	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO017	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	181	369	553	738	921	1111	1295	1479	1662	1851
LO018	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	174	346	520	692	866	1042	1215	1387	1562	1734
LO019	(MÉTODO DE CAPA FINA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO020	IDENTIDAD DE LA GRASA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LO021	(CROMATOGRAFÍA DE GASES)	125	256	379	507	631	763	888	1015	1145	1270
LO022	ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO023	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO024	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO025	CLENBUTEROL	364	364	546	731	912	1092	1277	1459	1644	1824
LO026	HÍGADO, VÍSCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LN000	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS										
LN001	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	32	67	103	138	174	206	238	276	309	344
LN002	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	45	89	138	181	231	276	322	369	414	461
LN003	ARSÉNICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	32	67	103	138	174	206	238	276	309	344
LN004	ARSÉNICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	47	92	141	188	235	282	330	376	423	473
LN005	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	48	95	146	196	240	292	342	392	439	487
LN006	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	37	81	121	161	203	240	284	323	366	409
LN007	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
LN008	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN009	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN010	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	37	83	125	170	210	256	293	338	379	421
LN011	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	28	59	85	113	143	174	202	230	259	286
LN012	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN013	DIGESTIÓN NÍTRICA	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
LN014	DIGESTIÓN SECA	24	37	62	82	106	124	146	167	188	209
LN015	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	34	69	110	145	180	217	256	290	326	364
LN016	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN017	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	48	95	146	196	240	292	342	392	439	487
LN018	FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN019	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN020	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN021	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN022	MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	47	92	141	188	235	282	330	376	423	473
LN023	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN024	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	117	239	363	484	605	723	849	969	1090	1215
LN025	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN026	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	37	83	125	170	210	256	293	338	379	421
LN027	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	37	83	125	170	210	256	293	338	379	421
LN028	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
LN029	RÁS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LN030	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	45	89	138	181	231	276	322	369	414	461
LN031	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	36	80	119	160	202	239	282	322	364	407
	LABORATORIO DE QUÍMICA DE ALIMENTOS										
LF000	LECHES FLUIDAS										
LF001	DENSIDAD	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LF002	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LF003	CRIOSCOPIA	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LF004	SÓLIDOS TOTALES	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LF005	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202
LF006	LACTOSA	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
LF007	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LF008	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
LF009	CLORUROS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
LF010	OXIDANTES	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
LF011	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
LF012	FORMALDEIDO	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
LF013	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
LF014	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LF015	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315
LP000	LECHE EN POLVO										
LP001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
LP002	GRASA	25	40	66	88	112	132	154	178	202	225
LP003	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
LP004	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LP005	SOLUBILIDAD	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LP006	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LP007	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LP008	REDUCTORES DIRECTOS	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
LP009	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315
LP010	Ph	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
QU000	QUESOS										
QU001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
QU002	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
QU003	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202
QU004	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
QU005	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
QU006	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
QU007	CLORUROS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
QU008	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	26	53	79	106	129	154	180	208	234	260
MM000	MANTEQUILLA Y MARGARINA										
MM001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
MM002	GRASAS (DIRECTO)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202
MM003	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
MM004	PUNTO DE FUSIÓN	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
CA000	CÁRNICOS										
CA001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
CA002	GRASAS (SOXLET)	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
CA003	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
CA004	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
CA005	NITRITOS	24	39	64	85	108	129	150	175	196	216
CA006	NITRATOS	24	39	64	85	108	129	150	175	196	216
CA007	FOSFATOS	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183
CA008	FECULA CUALITATIVA	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
CA009	FECULA CUANTITATIVA	39	85	126	174	213	259	303	344	388	431
CA010	COLORANTES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
CA011	PRUEBA DE EBER	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
CA012	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
CA013	PH	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
CA014	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
CA015	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	26	53	79	106	129	154	180	208	234	260
EL000	ENLATADOS										
EL001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
EL002	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
EL003	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
EL004	GRASA	25	40	66	88	112	132	154	178	202	225
EL005	CLORUROS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
EL006	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
EL007	PESO BRUTO	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
EL008	PESO NETO	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
EL009	PESO DRENADO	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
EL010	PH	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
EL011	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
EL012	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
PD000	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
PD001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
PD002	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
PD003	GRASA	25	40	66	88	112	132	154	178	202	225
PD004	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
PD005	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315
PD006	CLORUROS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
PD007	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
PD008	COLORANTES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
PD009	PH	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
PD010	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	26	53	79	106	129	154	180	208	234	260
PD011	FLÚOR (EN SAL)	23	36	60	79	95	115	137	154	176	196
PD012	YODATOS (EN SAL)	6	24	31	40	57	64	76	86	99	111
PD013	YODUROS (EN SAL)	6	24	31	40	57	64	76	86	99	111
CD000	CEREALES Y DERIVADOS										
CD001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
CD002	GRASA	25	40	66	88	112	132	154	178	202	225
CD003	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
CD004	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
CD005	CARBOHIDRATOS	28	59	85	113	143	174	202	230	259	286
CD006	FIBRA CRUDA	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
CD007	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	22	25	27	30	34	37	45
MA000	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
MA001	ÍNDICE DE YODO	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
MA002	ÍNDICE DE SAPONIFICACION	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
MA003	ÍNDICE DE ACIDEZ	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
MA004	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
CR000	CREMA										
CR001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
CR002	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
CR003	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
CR004	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202
YL000	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
YL001	HUMEDAD	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
YL002	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
YL003	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202
YL004	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315
YL005	ACIDEZ	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
YL006	FOSFATASA	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
YL007	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	26	53	79	106	129	154	180	208	234	260
YL008	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
AO000	AGUA POTABLE										
AO001	CONDUCTIVIDAD	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO002	PH	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
AO003	OLOR	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
AO004	COLOR	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO005	TURBIEDAD	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO006	SÓLIDOS TOTALES	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO007	SÓLIDOS DISUELTOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO008	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO009	DUREZA TOTAL	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO010	DUREZA PERMANENTE	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO011	DUREZA AL CARBONATO	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO012	ALCALINIDAD TOTAL	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO013	CARBONATOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO014	BICARBONATOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO015	CLORUROS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
AO016	FLORUROS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
AO017	N-NITRATOS	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
AO018	N-NITRITOS	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
AO019	ORTOFOSFATO	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183
AO020	FOSFATO TOTAL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
AO021	SULFATOS	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
AO022	CLORO RESIDUAL	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
AO023	CALCIO (E.D.T.A)	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AO024	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AR000	AGUA RESIDUAL										
AR001	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
AR002	NITRÓGENO AMONIAICAL (BASES VOLÁTILES)	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
AR003	DETERGENTE (SAAM)	23	36	61	80	102	119	139	160	179	202
AR004	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
AR005	OXÍGENO DISUELTO	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
AR006	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
AR007	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AR008	SULFUROS	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
AR009	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
AR010	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	21	32	53	67	85	106	119	138	154	174
AR011	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	35	75	112	149	183	225	262	303	338	375
AR012	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	32	67	103	138	174	206	239	276	309	346
BO000	BEBIDAS ALCOHÓLICAS										
BO001	DENSIDAD	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BO002	GRADO ALCOHÓLICO	28	59	85	113	143	174	202	230	259	286
BO003	EXTRACTO SECO	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BO004	CENIZAS	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BO005	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315
BO006	ACIDEZ TOTAL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
BO007	ACIDEZ VOLÁTIL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
BO008	ACIDEZ FIJA	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
BO009	ESTERES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
BO010	ALDEHÍDOS	4	8	24	28	34	39	48	59	63	69
BO011	METANOL	9	29	45	61	76	89	108	121	137	151
BO012	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315
BN000	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS										
BN001	PH	5	21	26	32	39	51	61	67	76	83
BN002	DENSIDAD	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BN003	GRADOS BRUX	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BN004	REDUCTORES TOTALES	29	63	92	125	158	189	221	256	284	315
BN005	EXTRACTO SECO	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
BN006	ACIDEZ TOTAL	23	35	59	76	94	114	136	153	175	191
BN007	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	22	25	27	30	34	37	45
BN008	COLORANTES (NO RUTINARIO)	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
BN009	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
BN010	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	26	51	76	103	126	153	179	206	232	259
BN011	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
	CONTROL CLÍNICO										
LB000	LABORATORIO DE QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA										
LB001	COLORO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
LB002	FÓSFORO	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
LB003	COLESTEROL Y ESTERES	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106
LB004	PROTEÍNAS TOTALES	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125
LB005	COLESTEROL HDL	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LB006	LÍPIDOS TOTALES	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106
LB007	TGO (TRANSAMINASAS)	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
LB008	TGP (TRANSAMINASAS)	6	23	30	37	53	62	72	82	91	106
LB009	FOSFATASA ALCALINA	8	26	35	51	63	76	88	103	113	125
LB010	PROTEÍNAS	23	36	61	80	102	119	141	160	180	202
LB011	FOSFATASA ÁCIDA	8	27	36	54	66	80	92	108	119	136
LB012	ALBÚMINA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
LB013	CALCIO	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
LB014	GLUCOSA	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61
LB015	UREA	4	8	23	27	31	36	47	54	61	66
LB016	CREATININA	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61
LB017	ÁCIDO ÚRICO	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
LB018	BILIRRUBINAS	4	8	23	27	31	36	45	53	60	64
LH000	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA										
LH001	BIOMETRÍA HEMÁTICA	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
LH002	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	21	23	25	26	28
LH003	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
LH004	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	23	27	31	36	47	54	61	66
LH005	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	21	24	26	28	30	32
LH006	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61
LH007	PROTEÍNA C REACTIVA	5	22	28	35	47	57	64	75	83	92
LH008	REACCIONES FEBRILES	8	25	34	47	60	69	82	92	108	117
LH009	RETICULOCITOS	3	7	22	25	29	34	39	47	54	61
LH010	PRUEBA DE EMBARAZO	21	31	48	64	81	95	113	129	146	161
LH011	FACTOR REUMATOIDE	6	23	29	37	51	61	69	81	89	103
LH012	TRIGLICÉRIDOS	8	25	34	47	60	69	82	92	108	117
LH013	SERIE ROJA	5	9	25	30	36	47	57	63	68	79
LH014	SERIE BLANCA	5	9	25	30	36	47	57	63	68	79
LH015	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	22	26	30	35	40	51	59	63
LR000	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
LR001	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA	4	8	23	27	31	36	47	54	61	66
LR002	SANGRE EN HECES	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
LR003	PALUDISMO	22	35	57	75	92	112	131	149	170	188
LR004	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	13	21	22	23
LR005	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	12	16	22	30	35	37	40
LR006	CELULOSA	4	8	23	28	32	37	47	57	62	67
MT000	MARCADORES TUMORALES										



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
MT001	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	82	111	166	221	277	334	388	443	500	556
MT002	ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)	86	115	176	235	292	351	412	471	529	590
MT003	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	75	102	150	202	253	304	351	407	454	505
MT004	ANTÍGENO CA 15-3	102	136	202	268	336	407	471	538	605	676
MT005	ANTÍGENO CA 19-9	138	182	277	371	463	556	650	742	833	926
MT006	ANTÍGENO CA 125	102	136	202	268	336	407	471	538	605	676
MT007	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	75	102	150	202	253	304	351	407	454	505
AF000	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										
AF001	ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	102	136	202	268	336	407	471	538	605	676
AF002	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	57	72	111	147	182	221	259	293	334	371
AF003	ANTICOAGULANTE LÚPICO	138	182	277	371	463	556	650	742	833	926
DI000	CONTROL DE DIABÉTICOS										
DI001	INSULINA EN SUERO	75	102	150	202	253	304	351	407	454	505
DI002	MICROALBUMINURIA	68	92	141	188	235	282	330	376	423	471
DI003	ESPERMATOBIOSCOPIA	47	62	92	124	158	188	218	253	282	314
	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
LM000	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
LM001	SECR. FARINGEA, ÓTICA, OCULAR, HERIDAS	8	27	36	53	64	79	89	106	115	131
LM002	COPROCULTIVO	8	27	36	53	64	79	89	106	115	131
LM003	UROCULTIVO	8	27	36	53	64	79	89	106	115	131
LM004	EXUDADO VAGINAL	21	32	53	67	85	106	119	138	154	175
LM005	HEMOCULTIVO	8	27	36	53	64	79	89	106	115	131
LM006	BORDETELLA	2	5	8	21	24	27	29	32	36	40
LM007	CULTIVO DE TB	3	7	21	25	29	32	37	45	53	60
LM008	BACILOSCOPIA DE T.B. (BAAR)	2	5	8	21	24	27	29	32	36	40
LM009	BACILOSCOPIA DE LEPRO (BAAR)	2	5	8	21	24	27	29	32	36	40
LL000	LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS										
LL001	QUESOS Y MANTEQUILLAS	30	397	599	800	997	1196	1396	1599	1797	1998
LL002	ORG. MESOFILICOS AEROBICOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL003	ORG. COLIFORMES TOTALES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL004	HONGOS Y LEVADURAS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL005	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL006	SALMONELLA	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL007	ESCHERICHIA COLI	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL008	EMBUTIDOS *	110	218	328	437	549	657	770	878	990	1097
LL009	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL010	SALMONELLA	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LL011	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL012	CARNE CRUDA *	110	218	328	437	549	657	770	878	990	1097
LL013	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL014	SALMONELLA	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL015	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LL016	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	85	174	260	346	434	520	605	693	778	867
LL017	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL018	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
LL019	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL020	TERMOFILICOS	9	28	39	59	69	83	99	113	126	143
LL021	ORG. ANAEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL022	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	53	107	159	211	266	319	374	426	479	535
LL023	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	53	107	159	211	266	319	374	426	479	535
LL024	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL025	HONGOS Y LEVADURAS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LL026	ORG. COLIFORMES TOTALES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE000	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS										
LE001	AGUA O HIELO *	202	407	605	808	1012	1216	1415	1618	1822	2024
LE002	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE003	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE004	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LE005	E. COLI	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE006	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	99	202	304	406	505	605	708	807	909	1012
LE007	LECHES	72	149	225	299	375	451	524	600	676	749
LE008	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE009	ORG. COLIFORMES TOTALES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE010	INHIBIDORES MICROBIANOS	28	59	85	113	143	174	200	230	259	286
LE011	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	177	351	528	706	882	1058	1232	1412	1587	1764
LE012	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE013	ORG. COLIFORMES TOTALES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE014	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE015	SALMONELLA	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE016	E. COLI	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE017	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	170	335	502	669	836	1006	1173	1342	1509	1678
LE018	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE019	ORG. COLIFORMES TOTALES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE020	HONGOS Y LEVADURAS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LE021	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE022	SALMONELLA	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE023	ORG. COLIFORMES FECALES	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LE024	HELADOS DE AGUA *	79	154	234	310	390	467	546	624	704	778
LE025	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE026	ORG. COLIFORMES FECALES	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LE027	E. COLI	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
LE028	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	123	247	372	496	622	744	867	994	1116	1242
LE029	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE030	ORG. COLIFORMES TOTALES	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE031	ORG. COLIFORMES FECALES	6	25	32	45	59	67	80	89	103	113
LE032	HONGOS Y LEVADURAS	25	45	67	89	114	138	160	181	206	231
LE033	E. COLI	40	85	126	174	216	259	304	344	388	432
BM000	BIOLOGIA MOLECULAR										
BM001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	175	348	524	701	876	1051	1226	1401	1578	1755
BM002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	436	701	1051	1401	1755	2106	2456	2807	3157	3509
BM003	Tb (PCR) Extrapulmonar	436	701	1051	1401	1755	2106	2456	2807	3157	3509
BM004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	420	420	630	842	1052	1264	1477	1687	1897	2109
BM005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	876	876	1314	1755	2195	2632	3071	3509	3950	4388
BM006	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	253	336	505	676	842	1012	1180	1349	1517	1687
BM007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	1112	1665	2221	2776	3330	3885	4441	4996	5550	6106
BM008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	416	625	834	1043	1252	1459	1459	1668	2084	2293
HM000	HEMATOLOGIA										
HM001	HEPATITIS A	75	89	137	180	227	274	317	364	410	454
HM002	HEPATITIS B	99	119	179	239	304	363	421	484	545	603
HM003	HEPATITIS C	48	66	99	132	166	200	232	266	299	334
HM004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	49	64	97	131	165	197	230	261	293	328
HM005	VIH confirmatorio (Western Blot)	223	297	448	597	745	894	1046	1195	1344	1495
HM006	SAT y 2 Me	172	208	310	416	520	624	726	832	936	1042
HM007	LISTERIA	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183
HM008	TOXINA ESTAFILOCÓCCICA	22	35	57	75	91	112	129	149	167	183
MN000	MEDICINA NUCLEAR										
MN001	ÓSEO	267	537	806	1077	1344	1614	1884	2153	2421	2692



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica y el tabulador que antecede corresponde a la tarifa expresada en pesos, establecida de acuerdo con los niveles socio económicos descritos del 1 al 10, de conformidad con el criterio siguiente:

Niveles socio económicos: Es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.

Exención a los derechos por los servicios de salud y atención médica

Artículo 27. Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 26, estarán exentos de pago por los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

- I. Aplicación de vacuna a:
 - a) Menores de 5 años BCG contra tuberculosis meníngea; Hepatitis B; Pentavalente acelular contra difteria, tosferina, tétanos, poliomielitis e infecciones por H. influenza b; DPT contra difteria, tosferina y tétanos; Rotavirus, Neumococica conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, rubeola y parotiditis) Sabin contra poliomielitis; SR contra sarampión y rubeola; Anti influenza.
 - b) Escolares: SRP Sarampión, rubeola y parotiditis a niños de 1ro de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH Contra el virus del papiloma humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra tétanos y difteria a partir de los 10 años de edad.
 - c) Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.
 - d) Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumocócica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma), inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.
 - e) Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.

Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillain Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- II. Planificación familiar: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- III. Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.
- IV. Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- V. Tuberculosis, cólera y dengue: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- VI. Atención bucal a:
 - a) Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
 - b) Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
 - c) Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
 - d) Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

- e) Personas con cualquier tipo de discapacidad, inclusive los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, o sin otra derechohabencia.

- VII. Atención del embarazo, parto u operación cesárea: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).

- VIII. Control del niño sano en el primer nivel de atención.

- IX. Desnutrición: Atención y seguimiento consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente a menores de cinco años.

- X. Cáncer cervicouterino:
 - a) Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
 - b) Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.

- XI. Escolares: de preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.

- XII. Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.

- XIII. Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.

- XIV. Cáncer de próstata:
 - a) Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - b) Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

- c) Diagnóstico y Tratamiento de Hiperplasia Prostática: incluye valoración en consultorio, estudios de laboratorio, tratamiento médico o quirúrgico, estancia hospitalaria y análisis patológico de la pieza extraída.
- XV. Trasplantes:**
- a) Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - b) Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.
- XVI. En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la «Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH» contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:**
- a) Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
 - b) Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.
 - c) El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.
 - d) La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, ensayo inmunoenzimático ligado a enzimas (ELISA), western blot (WB) y otras



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

formas de tamizaje, no tendrán costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.

- XVII.** Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.
- XVIII.** La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran.
- XIX.** Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.
- XX.** Protección y atención a cáncer de mama:
 - a)** Hospitalización y cirugía de mama: cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.
 - b)** Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmunohistoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
 - c)** Reconstrucción mamaria con expansor e implante mamario.
 - d)** Atención integral de neoplasia benigna de mama.
- XXI.** Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxosceles reclusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización).
- XXII.** Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia.
- XXIII.** Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.

- XXIV. Potenciales Evocados Auditivos en los menores de 5 años, en enfermedades del oído, hipoacusia neurosensorial bilateral (prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal).
- XXV. Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal, como son: Atención integral de asfixia neonatal, Atención integral de síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido, Atención integral de sepsis del recién nacido y Atención integral de taquipnea transitoria del recién nacido.
- XXVI. Traslado aéreo en ambulancia.

Aspectos específicos de los derechos por servicios de salud

Artículo 28. En la aplicación de la tarifa de recuperación a que refiere el artículo 26 de esta Ley, deberán observarse los siguientes aspectos específicos:

- I. La tarifa que establece este capítulo, se fundará en principios de solidaridad social y guardará relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- III. Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las tarifas pactadas en los mismos.
- IV. El costo de los paquetes incluye el servicio, medicamentos y material de curación.
- V. El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

CAPÍTULO XI
DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN
Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Derechos por expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 1,125.00
II.	Depósito	\$ 12,253.00
III.	Servi-bar	\$ 9,348.00
IV.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$ 41,111.00
V.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 56,888.00
VI.	Almacén o distribuidora	\$ 192,579.00
VII.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 77,947.00
VIII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 115,070.00
IX.	Peña	\$ 126,152.00
X.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 132,978.00
XI.	Cantina	\$ 138,519.00
XII.	Bar	\$ 151,327.00
XIII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 165,007.00
XIV.	Restaurant-bar	\$ 154,153.00
XV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$ 170,436.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

XVI.	Vinícola	\$	170,436.00
XVII.	Centro nocturno	\$	330,011.00
XVIII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$	183,460.00
XIX.	Productor de bebidas alcohólicas artesanales:		
	a) De bajo contenido alcohólico	\$	22,000.00
	b) De alto contenido alcohólico	\$	33,000.00

En el caso de productores de bebidas alcohólicas artesanales de bajo y alto contenido alcohólico, únicamente pagarán la tarifa de alto contenido alcohólico.

XX.	Centro de apuestas	\$	573,459.00
XXI.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 15 por ciento de la tarifa por expedición que corresponda al giro de que se trate.		
XXII.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 5 por ciento de la tarifa por expedición que corresponda al giro de que se trate.		
XXIII.	Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento	\$	8,247.00
	Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo.		
XXIV.	Por el duplicado de la licencia de funcionamiento	\$	4,584.00
	Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, se causará el mismo derecho que por su expedición.		
XXV.	Por la reposición de una licencia de funcionamiento	\$	780.00

En los casos que la reposición de la licencia resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.

XXVI.	Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado.		
-------	---	--	--



Derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo 30. Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$	601.00
II.	Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros	\$	5,454.00
III.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	\$	12,871.00
IV.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro de apuestas	\$	57,345.00
V.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su giro, cuando se exploten en un establecimiento en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación	\$	57,345.00

**CAPÍTULO XII
DERECHOS POR SERVICIOS
EN MATERIA AMBIENTAL**

Derechos por servicios en materia ambiental

Artículo 31. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:		
	a) General:		
	1	Modalidad «A»	\$ 1,974.00
	2	Modalidad «B»	\$ 3,794.00
	3	Modalidad «C»	\$ 4,205.00
	b) Intermedia		\$ 5,237.00
	c) Específica		\$ 7,018.00
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$	5,138.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

**CAPÍTULO XIII
DERECHOS POR SERVICIOS
EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE FIRMA ELECTRÓNICA**

*Derechos por servicios en materia de
certificación y administración de firma electrónica*

Artículo 32. Los derechos por la expedición de la certificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Seis meses	\$	654.00
II.	Un año	\$	967.00
III.	Dos años	\$	1,637.00

**CAPÍTULO XIV
DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DENTRO
DEL DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS Y PUENTES
DE JURISDICCIÓN ESTATAL**

*Derechos por otorgamiento de permisos
para la construcción de obras e instalaciones*

Artículo 33. Los derechos por servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I.	Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos	\$	2,426.00
II.	Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	\$	2,426.00
III.	Por autorización de obra para construcción de paradores	\$	7,920.00
IV.	Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	\$	1,666.00
V.	Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	\$	7,920.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

VI.	Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	\$ 7,920.00
VII.	Por autorización de obra para la construcción de puentes	\$ 7,920.00
VIII.	Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito	\$ 2,950.00

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Cobro de productos

Artículo 34. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos que al respecto se establezcan.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Cobro de aprovechamientos

Artículo 35. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SÉPTIMO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS**

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 36. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 13 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$350.00 a \$451.00 por cada incumplimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Multa del refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 37. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$577.00 a \$1,350.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$83.00 a \$264.00.

Multa por derechos de tránsito

Artículo 38. En materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán las siguientes multas:

- I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de \$ 114.00 a \$ 185.00
II. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:
a) Por falta de una placa, de \$ 491.00 a \$ 564.00
b) Por falta de dos placas, de \$ 985.00 a \$ 1,057.00
c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de \$ 263.00 a \$ 336.00
d) Por falta de tarjeta de circulación, de \$ 81.00 a \$ 151.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento.

CAPÍTULO SEGUNDO RECARGOS

Tasas aplicables a recargos

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13 por ciento mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1 por ciento mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

CAPÍTULO TERCERO GASTOS DE EJECUCIÓN

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 40. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo; y
- III. Por la de remate.

Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

TÍTULO OCTAVO RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS FEDERALES

Recepción de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 41. El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de convenios que para tales fines se celebren.

Ingresos de las dependencias y entidades

Artículo 42. Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos formalmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el mecanismo que para ello establezca.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2019.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Tercero. A los contribuyentes del Impuesto Cedular que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) en los términos de los artículos 26 y 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2019 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el quinto año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, del artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Cesión o transferencia de licencias en materia de alcoholes

Artículo Cuarto. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el artículo 29, fracciones XXI y XXII, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2019.

Reducción de la tarifa por la cesión o transferencia en materia de alcoholes

Artículo Quinto. Los contribuyentes cuya licencia corresponda a los giros previstos en el artículo 9, apartado A), fracciones I y II; apartado B), fracción I, numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10; fracción II, numerales 1, 3, 5, 6; fracción III, numerales 1 y 2, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, gozarán de una reducción al costo de los trámites de cesión o transferencia de derechos de las licencias de funcionamiento previstos en la fracción XXI del artículo 29 de esta Ley, por lo que únicamente pagarán por este concepto el 10% de la tarifa que corresponda al derecho por expedición conforme a los giros respectivos previstos en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del mismo artículo 29.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Sexto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2019, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019.


Guanajuato, Gto., 18 de diciembre de 2018

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo


Dip. Angelica Paola Yáñez González


Dip. José Huerta Aboytes


Dip. Lorena del Carmen Alfaro García


Dip. Vanessa Sánchez Cordero


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá


Dip. Celeste Gómez Fragoso


Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas


Dip. Raúl Humberto Márquez Albo


Dip. J. Guadalupe Vera Hernández